

**Observatorio de Justicia Transicional  
Universidad Diego Portales, Santiago de Chile  
Boletín informativo N° 76, marzo - abril de 2023**

**Noticias en Verdad, Justicia, Reparaciones, Garantías de No Repetición y Memoria, en Chile**

## **Índice de contenidos**

<b>Sección A Columnas de opinión y noticias del Observatorio .....</b>	<b>2</b>
<b>A.1 Columnas de opinión .....</b>	<b>2</b>
<b>A.2 Noticias del Observatorio .....</b>	<b>2</b>
<b>Sección B: Iniciativas legislativas y noticias en Verdad, Justicia, Reparaciones, Garantías de no repetición y Memoria de Chile .....</b>	<b>3</b>
<b>Sección C: Noticias en Verdad, Justicia, Reparaciones, Garantías de no repetición y Memoria del resto de la región .....</b>	<b>9</b>
<b>Sección D: Sentencias dictadas en el período.....</b>	<b>10</b>
<b>D.1 Fallos definitivos de la Corte Suprema de Justicia en causas penales y civiles por graves violaciones a los derechos humanos cometidas en tiempos de dictadura .....</b>	<b>10</b>
<b>D.2 Recursos de revisión contra sentencias condenatorias espurias dictadas por Consejos de Guerra realizados en dictadura .....</b>	<b>33</b>
<b>D.3 Sentencias de primera y de segunda instancia .....</b>	<b>35</b>
<b>Sección E: Relación de procesamientos y acusaciones dictadas en causas penales de derechos humanos.....</b>	<b>40</b>
<b>E.1 Procesamientos dictados en causas penales de derechos humanos .....</b>	<b>40</b>
<b>E.2 Acusaciones dictadas en causas penales de derechos humanos.....</b>	<b>40</b>

## **Sección A Columnas de opinión y noticias del Observatorio**

### **A.1 Columnas de opinión**

Sin novedades.

### **A.2 Noticias del Observatorio**

En marzo, el Observatorio fue invitado a exponer en dos eventos oficiales nacionales, ambos en Santiago. El primero organizado por el Ministerio de Educación, fue un pre-foro regional preparatorio para el III Foro Mundial en DDHH, a realizarse en Marruecos unas semanas mas tarde. En el preforo, Cath Collins, directora del Observatorio, presentó en una mesa sobre educación y DDHH, acompañada por colegas argentinos y por Hernán Caffiero, director de la serie 'Una Historia Necesaria', que relata las historias de varias personas detenidas-desaparecidas. El segundo evento fue un seminario convocado por el Ministerio de Justicia y DDHH en el marco del Plan Nacional de Búsqueda, en el que se examinaron estándares internacionales aplicables, y metodologías para la creación de políticas públicas eficaces en la materia.

También en marzo, Cath Collins asistió a la conferencia anual de la Sociedad de Latinoamericanistas, y participó de modo virtual en la conferencia de la Sociedad de Estudios Sociolegales, ambas sociedades académicas del Reino Unido. Las dos conferencias tomaron lugar en Irlanda del Norte. En la segunda, Cath Collins presentó un paper sobre desaparición y búsqueda, en un panel sobre memoria, DDHH, y justicia transformativa. En el mismo panel iba a participar Francisco Bustos, miembro del equipo ampliado del Observatorio, con un paper relevante a sus actuales estudios doctorales en Alemania: aporte que lamentablemente no pudo concretarse debido a dificultades de conexión.

## **Sección B: Iniciativas legislativas y noticias en Verdad, Justicia, Reparaciones, Garantías de no repetición y Memoria de Chile**

### **Corte de Santiago y Corte Suprema se reúnen para facilitar acceso a expedientes de causas terminadas, al mismo tiempo que un Acta del Pleno de la Suprema genera contracorrientes a favor del secretismo**

El 9 de marzo de 2023, la Corte de Apelaciones de Santiago y la Coordinación de Causas de Derechos Humanos de la Corte Suprema sostuvieron la primera reunión para establecer una 'mesa de memoria' y registro de causas judiciales realizadas por violaciones a los derechos humanos cometidas durante la dictadura. La iniciativa busca recabar información sobre la ubicación de expedientes de causas ya finalizadas - y que se encuentran archivadas en las oficinas de ministros en visita, en el Archivo Judicial, y en el 34° Juzgado del Crimen de Santiago - con el fin de facilitar su acceso y posterior registro. A la reunión asistieron Edgardo Gutiérrez, juez del 34° Juzgado del Crimen de Santiago; Omar Pérez, del Archivo Judicial; Cristian Sánchez, de la Coordinación Nacional de Causas de Derechos Humanos de la Corte Suprema de Justicia (CSJ); Fanny Gutiérrez, secretaria criminal de la Corte de Apelaciones de Santiago; Enrique Ross y Marcelo Orellana, de la Unidad Programa de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y los DDHH; María Paz Vergara, secretaria ejecutiva de la Vicaría de la Solidaridad, y funcionarias y funcionarios del tribunal de alzada.

Posteriormente Fanny Gutiérrez se constituyó en dependencias del mencionado juzgado del crimen, además del Archivo Judicial, los despachos de los ministros Guillermo de la Barra y Paola Plaza, y la bodega de la Corte Suprema para revisar expedientes en el marco del mencionado proyecto de rescate patrimonial. Al parecer, la iniciativa habría identificado el 34° Juzgado del Crimen de Santiago como un posible lugar apto para concentrar la colección de expedientes mencionados, ya que el 3 de abril se realizó una visita a las dependencias del mencionado Juzgado para evaluar comenzar un trabajo de traslado de expedientes hasta ese edificio, disponiendo de espacios físicos y mobiliario necesarios para su recepción y revisión.

Las gestiones se enmarcan dentro de un proyecto encargado por el ministro coordinador de causas de DDHH de la Corte Suprema, Mario Carroza, que busca inventariar y clasificar los expedientes mencionados, para luego digitalizarlos. El proyecto busca el fortalecimiento y la institucionalización de información tanto sobre las causas ya falladas, cuanto sobre las que se mantienen en tramitación, entregando datos certeros y precisos sobre las causas que se han cerrado, las personas que han sido condenadas, y las víctimas asociadas a cada proceso. Si bien dicha iniciativa es bienvenida, se produce una potencial contradicción con los efectos del Acta No.44-2022, un auto-acordado del Pleno de la Corte Suprema, fechada el 15 de febrero de 2022, que so pretexto de respetar provisiones sobre datos personales y privacidad, ha redundado en ofrecer a cualquier persona involucrada en algún litigio la posibilidad de solicitar la anonimización total o parcial de los registros electrónicos de la causa respectiva, incluso de los fallos u otras resoluciones del tribunal respectivo. Si bien la

mencionada Acta trae una disposición que en teoría exceptúa 'causas en materia de DDHH' de su alcance, la ausencia de una definición de estas, o de algún mecanismo o autoridad estipulado para resolver esta y muchas otras dudas y dificultades que el Acta presenta, ya ha redundado en notorio desmedro de los principios de publicidad que deban de regir sobre estos y otros tipos de proceso judicial. Los problemas ya reportados incluyen la prematura suspensión 'preventiva', por parte de la Oficina Virtual Judicial del poder judicial, de acceso a carpetas de tramitación de diversas causas actualmente en curso; suspensión que incluso ha dejado a las y los abogadas/ os patrocinados en las causas, sin acceso a ellas. También se le ha negado a al menos una agrupación de familiares, datos generales sobre las causas activas a nivel país, y su distribución entre ministras/os en visita, bajo el argumento de que los nombres de las víctimas podrían constituir 'datos personales' en los términos aludidos por el Acta. Ello a pesar de que dichos nombres son datos absolutamente públicos, inter alia en las nominas de los Informes Rettig y Valech que alimentan buena parte de las mismas causas.

### **Corte Suprema declara "injustificadamente errónea" sentencia de Consejo de Guerra de Pisagua en 1973, a pesar de argumentos del CDE que no quiso reconocer la responsabilidad estatal**

El 14 de marzo, la Corte Suprema acogió una solicitud de declaración previa de error judicial, formulada por un total de 13 sobrevivientes injustamente condenados por un Consejo de Guerra, más la viuda de una decimocuarta víctima de la misma sentencia espuria. Se trata de los peticionarios Elena del Carmen Valdés Palma - respecto de su cónyuge Germán Eladio Palominos Lamas - y de los señores Luis Pedro Caroca Vásquez, Luis Fernando Fuentes López, Juan Rolando Morales Herrera, Juan Hernán Osorio Magne, José Alejandro González Carreño, Manuel Jiménez Méndez, Néstor Jaime Carvajal Narea, Damián Ernesto Rojas Gallardo, Enrique Silva Olivares, Francisco Amador Breton Fisher, Jorge Barbaric Tavantzis, Carlos Aldo Valdivieso Martínez y Héctor Eleuterio Barreda Espinoza. Todos fueron afectados por una sentencia dictada por los Tribunales de Justicia Militar en Tiempo de Guerra —al efecto por el Consejo de Guerra del Campo de Prisioneros de Pisagua—, en causa Rol N° 5-1973, de noviembre 1973. En ella, se condenó a Germán Eladio Palominos Lamas a la pena de muerte y, a los demás, a distintas penas privativas de libertad, como supuestos autores de delitos tipificados en el Código de Justicia Militar; la Ley de Seguridad del Estado, y la ley sobre Control de Armas de la época.

En fallo unánime (causa rol 90.651-2020), la Segunda Sala (Sala Penal) del máximo tribunal —integrada por los ministros Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm, Juan Manuel Muñoz, la ministra María Loreto Gutiérrez y la abogada (i) Leonor Etcheberry— declaró "injustificadamente errónea" la sentencia espuria dictada por el Consejo de Guerra convocado en Pisagua.

En el fallo, la Corte Suprema rechazó los argumentos del Consejo de Defensa del Estado, CDE, que se oponían a la declaración de error judicial bajo dos líneas de argumento. En concreto, el primer argumento del CDE alegó que dado los actos de reparación por parte del Estado de Chile frente a las violaciones a los derechos humanos sufridas por los actores no debía prosperar la declaración de

error judicial. Frente a ello la Corte señaló que dicha excepción no puede debatirse en el curso de una declaración previa de error judicial "al constituir una excepción de fondo, propia del procedimiento en que se ventile la existencia de los presupuestos que generen responsabilidad estatal y –en su caso– la correlativa obligación de indemnizarlos".

En una segunda línea de argumentaciones, el CDE planteó que el carácter de comisión especial de los Consejos de Guerra impide considerar sus dictámenes como capaces de generar responsabilidad del Estado por actos del juzgador. Al respecto, la Corte señaló la contradicción evidente entre dicha posición y la conducta previa del CDE de impulsar la revisión de sentencias dictadas por los Tribunales de Justicia Militar en Tiempo de Guerra –por ejemplo en la causa caratulada 'Fuerza Aérea de Chile contra Bachelet y otros' Rol N° 1-73 (causa 'aviadores constitucionalistas'). Como observó la Corte, "[en] los argumentos vertidos para respaldar la referida solicitud de revisión [el CDE] ha reconocido lo que ahora se niega: el carácter de resolución emanada de un órgano jurisdiccional, única forma de admitir su revisión, susceptible de ser invalidada por la transgresión flagrante de las normas del debido proceso en su dictación, posibilitando la dictación de una decisión acorde al ordenamiento jurídico; todo esto en el marco de una relación jurídica procesal que vincula a los mismos sujetos que comparecieron en el referido proceso de revisión". Finalmente, y para resolver a favor de la solicitante y los demás sobrevivientes mencionados, la Corte reafirma que las flagrantes ilegalidades y/o atropellos en los que incurrieron los Consejos de Guerra no les priva, sin más, de carácter oficial para efectos de evaluar si el Estado debe o no, hacerse responsable de sus efectos:

"Que, por lo demás, y como lo declara la sentencia de este tribunal en la causa Rol 27.543-16, los Tribunales Militares en Tiempo de Guerra se encuentran regulados en el Título III del Libro I del Código de Justicia Militar, normativa que establece sus hipótesis de funcionamiento, las figuras delictivas y sanciones especiales que cobran vigencia en tales situaciones, consagrando en el Título IV del mismo libro el procedimiento aplicable, disposiciones todas que fueron invocadas para el funcionamiento de 'una jurisdicción extraordinaria indebidamente convocada', en contravención a su propia normativa, de la forma que describe el motivo 8° de la sentencia citada", releva.

"Sin embargo –ahonda–, la constatación de la circunstancia que tales entes jurisdiccionales hayan actuado en contravención a la normativa que los regía, excediendo sus atribuciones y en abierta vulneración del estatuto que justificaba su constitución, competencia y procedimiento, no quita el carácter de acto amparado por la presunción de juricidad que tuvieron tales dictámenes, los que surtieron todos sus efectos al haberse impuesto coercitivamente a los condenados el cumplimiento de las penas que se determinaron".

El fallo reconoce que, "(...) la condena de los actores fue consecuencia de una actuación de la judicatura militar carente de elementos de convicción que la fundamentaran racionalmente, por lo que no cabe si no concluir que tal decisión fue injustificadamente errónea, al ser consecuencia de una voluntad meramente potestativa, lo que determina el acogimiento de la solicitud interpuesta en estos antecedentes". Esta es la primera sentencia de la cual el Observatorio tenga registro, del uso de este tipo de recurso en particular. Para comprender la diferencia entre ello y el recurso de revisión, usado por ex presos políticos para

obtener efectos relativamente similares, ver desde 2015 (fecha de la sentencia Corte Interamericana de DDHH en el caso Maldonado) abajo, sección D.1.1.

### **Ministra Plaza se constituyó en el Servicio Médico Legal para revisar estado de avance de diligencias sobre osamentas recuperadas desde la Universidad de Chile**

La ministra en visita extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago, Paola Plaza se constituyó el lunes 20 de marzo en dependencias del Servicio Médico Legal, junto a funcionarios y peritos de la Policía de Investigaciones de Chile. Su visita fue realizada a fin de verificar el estado de avance de las diligencias solicitadas para rectificar la demora, reportada a principios de año, en iniciar peritajes sobre 89 cajas, algunas conteniendo osamentas humanas que pudieran ser de data reciente, recuperadas desde dependencias de la Universidad de Chile en 2019. En dicha oportunidad la ministra solicitó que el servicio informara sobre los resultados obtenidos; la posible asociación con causas por violaciones a los Derechos Humanos; las medidas adoptadas y diligencias realizadas; las condiciones actuales de conservación e inventario de evidencias; y la existencia de actas de ingreso u otros métodos de registro y catastro de osamentas a nivel nacional con indicación de año de ingreso. Cabe señalar que las cajas habían sido consignadas a la custodia de un académico de la mencionada Universidad a iniciativa del entonces ministro en visita Juan Guzmán. Permanecieron durante largo tiempo abandonadas en las dependencias de la Universidad, sufriendo daños incluyendo la proliferación de hongos en la superficie de las cajas que necesitaban un prolongado proceso de estudio e investigación, para que pudieran ser recuperadas sin presentar peligro para la salud de quienes las manipulasen. Completado su ingreso a la Unidad respectiva del SML, permanecían en espera de estudio, debido inter alia a una sobrecarga de trabajo y una falta de personal especializado suficiente, a pesar de que información recibida por el Observatorio sugiere que personal de la Unidad respectiva hicieron representaciones en varias ocasiones, solicitando la designación de tiempo y presupuesto para avanzar con los peritajes necesarios. Cabe señalar también que la labor del SML en esta materia no puede proceder sino sujeta a orden judicial.

### **'Despinochetización' como garantía de no repetición; Corte de Apelaciones de Santiago ordena retiro de retrato y fotografía del exalmirante golpista Merino desde dependencias navales**

El 17 de marzo, la Corte de Apelaciones de Santiago acogió un recurso de protección impetrado por el abogado y sobreviviente Luis Mariano Rendón Escobar, en contra de la Armada. En consecuencia, ordenó el retiro del retrato y fotografía del ex -almirante José Toribio Merino Castro - excomandante en jefe de la Armada e integrante de la Junta militar golpista - desde la Secretaría General y Comandancia en Jefe de la Primera Zona Naval, respectivamente. El fallo es subsecuente a dos retiros ya realizados: uno, de la estatua homenaje a Merino que durante muchos años ocupó un lugar muy visible y público en los jardines del museo naval en Valparaíso; el otro – según la Armada – de todo otro elemento específicamente dedicado o erigido como homenaje o reconocimiento especial a Merino. En el presente caso, la Armada argumentaba

en el fondo que los dos imágenes referidos, permanecían en calidad no de homenaje sino de registro histórico, argumento finalmente rechazado por la Corte.

En fallo dividido (causa rol 1.877-2022), la Quinta Sala del tribunal de alzada – integrada por las ministras María Soledad Gutiérrez, Erika Villegas y el abogado integrante José Ramón Gutiérrez– estableció el actuar arbitrario e ilegal de la Armada al mantener en exhibición imágenes de quien formó parte de un gobierno de facto durante el cual se cometieron delitos de lesa humanidad.

El fallo señala que “el único fundamento entregado para no acceder al retiro de una fotografía y retrato, es que se encuentran ubicadas junto a las de otras personas que desempeñaron igual cargo que el del señor Merino”. Lo anterior, por cuanto la Armada informó que solo existen dos elementos relacionados con el señor Merino “únicamente un retrato y fotografía que dan cuenta de su desempeño en los cargos de Comandante en Jefe de la Armada y de Comandante en Jefe la Primera Zona Naval, que forman parte de una galería que contiene cronológicamente a todas las autoridades que desempeñaron dichos cargos, desde el primero hasta el último” argumentando que figurar en dicha galería “no supone un reconocimiento particular a una figura en especial”

Para el tribunal de alzada: “(...) tal distinción se torna en ilegal a la luz de la garantía de no repetición consagrada en el artículo 63.1 de la Convención sobre Derechos Humanos y aplicable a nuestro país de conformidad al artículo 5 de la Constitución, que dispone que ‘Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera precedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada”.

“Que de este modo, como ha sido sostenido por esta Corte en los ingresos Rol 79.361-2019 y Rol 37.319-2021, la garantía de no repetición, que se traduce en definitiva, en medidas tendientes a que no vuelvan a ocurrir violaciones a los derechos humanos, se contraponen a la acción de la recurrida al mantener en exhibición fotografías y retratos de quien formó parte de un gobierno de facto durante el cual se incurrieron en delitos de lesa humanidad”, afirma.

“Que por otra parte –prosigue–, la mantención de estas fotos y retratos, se torna arbitraria cuando sin entregar fundamento alguno accede a lo solicitado por el recurrente, eliminando bustos, fotos y homenajes al señor Merino, de lo que se sigue que se adhiere a lo sostenido en la acción deducida, sin embargo, deja en exhibición en dos de sus dependencias una fotografía y un retrato, lo que es contradictorio con lo actuado y el hecho de ser expuesto junto a otros comandante en jefe, no parece suficiente justificación para mantener exhibida la imagen de quien fue parte de una Junta Militar, que como gobierno de facto incurrió en actos de vulneración de derechos humanos”.

“Que, asimismo, como ya ha sido resuelto por esta Corte, en lo concerniente al derecho a la integridad síquica que el recurrente invoca como afectado, la falta de prueba o constancia del sufrimiento del recurrente, como pretende la recurrida no es procedente respecto del actor, quien se encuentra calificado como víctima en el listado de Prisioneros Políticos y Torturados, elaborado por la Comisión Asesora Presidencial para la Calificación de Detenidos

Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctima de Prisión Política y Tortura conocida como Comisión Valech [‘Valech II’], que permite determinar el menoscabo y detrimento que para su integridad síquica significa mantener exhibidas fotos y retratos de quien formó parte del gobierno dictatorial bajo el cual se violaron sus derechos humanos”, concluye.

Decisión acordada con el voto en contra del abogado integrante por estimar que no existe acto ilegal o arbitrario por parte de la Armada.

## **Sección C: Noticias en Verdad, Justicia, Reparaciones, Garantías de no repetición y Memoria del resto de la región**

Sin datos.

## Sección D: Sentencias dictadas en el período

### D.1 Fallos definitivos de la Corte Suprema de Justicia en causas penales y civiles por graves violaciones a los derechos humanos cometidas en tiempos de dictadura

Listado, en orden cronológico, de las 21 causas civiles y penales de derechos humanos falladas en firme en la Corte Suprema chilena, en los meses de marzo y abril de 2023.

#### D.1.1 Tendencias de los fallos civiles y penales de la Corte Suprema de Justicia

	Causa	Fecha fallo	Rol
1.	Delito de secuestro simple de los hermanos José Miguel e Isabel Verónica Sánchez Larraín, sobrevivientes**	27.02.2023*	Rol 21037-2020
2.	Caso 16 personas detenidas desaparecidas en el marco de la Operación Colombo: secuestro calificado de Francisco Aedo Carrasco, Juan Andrónicos Antequera, Jorge Andrónicos Antequera, Jaime Buzio Lorca, Mario Eduardo Calderón Tapia, Cecilia Castro Salvadores, Juan Carlos Rodríguez Araya, Rodolfo Espejo Gómez, Agustín Fiorasso Chau, Gregorio Gaete Farías, Mauricio Jorquera Encina, Isidro Pizarro Meniconi, Marcos Quiñones Lembach, Sergio Reyes Navarrete, Jilberto Urbina Chamorro e Ida Vera Almarza, todos Detenidos-Desaparecidos, DD)	27.02.2023*	Rol 25384-2021
3.	Homicidio calificado de José Ananías Zapata Carrasco - (Ejecutado Político, EP)	28.02.2023*	Rol 19097-2022
4.	Secuestro calificado de Alejandro Ancao Paine - (DD)	01.03.2023	Rol 30338-2022
5.	Secuestro calificado de Guillermo González de Asís - (DD)	01.03.2023	Rol 269-2021
6.	Delito de aplicación de tormentos y secuestro con grave daño de Mario Alberto Ávila Maldonado -(EP)		Rol 122173-2020
7.	Secuestro calificado de Jaime Emilio Eltit Spielmann - (DD)	06.03.2023	Rol 154811-2020
8.	Secuestro calificado de María Inés Alvarado Borgel y Martín Elgueta Pinto, en el marco de Operación Colombo-(DD)	06.03.2023	Rol 104196-2020
9.	Secuestro calificado de Héctor Jenaro González Fernández, Carlos Julio Fernández Zapata y Roberto Salomón Chaer Vásquez, en le marco de Operación Colombo -(DD)	06.03.2023	Rol 129356-2020
10.	Secuestro calificado de Luis Justino Vásquez Muñoz - (DD)	08.03.2023	Rol 135452-2020

11.	Secuestro calificado de Humberto Patricio Cerda Aparicio - (DD)	14.03.2023	Rol 30196-2020
12.	Homicidio calificado de Bautista van Schouwen Vasey (DD) y de Patricio Munita Castillo, ejecutado político -(EP)	15.03.2023	Rol 36978-2019
13.	Homicidio calificado de Manuel Antonio López López - (EP)	15.03.2023	Rol 28214-2019
14.	Secuestro calificado de Francisco Javier Bravo Núñez, en el marco de la Operación Colombo - (DD)	27.03.2023	Rol 43975-2020
15.	Caso pobladores Nueva Matucana: homicidio calificado de Álvaro Acuña Torres (EP), Miguel Moreno Caviedes (EP), Guillermo Arriagada Saldías (EP), Sergio Aguilar Núñez (EP), Carlos León Morales (EP), José Machuca Espinoza (EP) y Domingo Gutiérrez Aravena (EP), homicidio calificado frustrado de Osvaldo Cancino Muñoz, sobreviviente**, y el secuestro calificado de José Alfredo Vidal Molina (DD)	28.03.2023	Rol 50334-2020
16.	Caso Caravana episodio Cauquenes: homicidio calificado de Miguel Enrique Muñoz Flores (EP), Manuel Benito Plaza Arellano(EP), Pablo Renán Vera Torres (EP) y Claudio Arturo Lavín Loyola (EP)	28.03.2023	Rol 72024-2020
17.	Homicidio calificado de Gonzalo Hernández Morales (DD)	11.04.2023	Rol 17200-2021
18.	Secuestro calificado de Luis Ángel Cornejo Fernández (DD)	14.04.2023	Rol 82310-2021
19.	Homicidio calificado de Óscar Jesús Delgado Marín (EP)	14.04.2023	Rol 28922-2021
20.	Caso 14 ex presas y presos políticos sobrevivientes de Villa Grimaldi: delitos de secuestro calificado y aplicación de tormentos a: Beatriz Alessandra Miranda Oyarzún, Alicia Ana Hinojosa Soto, Elena Orfilia Sánchez Cordero, Mirtha María Compagnet Godoy, Sybil Marjorie Cleary Aceituno, Victoria Jeanette Villagrán Aravena, Marlene Luz Marina Leichtle Vargas, Claudio Antonio Herrera Sanhueza, Óscar del Tránsito de la Fuente Muñoz, Gilda de las Mercedes Bravo Riffo, Pedro Emeterio Cano Pagliai, Magdalena del Carmen Helguero Falcón, Dagoberto Mario Trincado Olivera y Juan Ernesto Segura Aguilar (sobrevivientes)	14.04.2023	Rol 82303-2021
21.	Homicidio calificado de Hernán Correa Ortiz (EP)	17.04.2023	Rol 25052-2019

\* Fallos con fecha de febrero, recopilados por el Observatorio en los primeros días de marzo. Ver nota 1, infra.

\*\* Sobrevivientes que no aparecen reconocidos (calificados) en las nóminas producidas por las Comisiones Valech I y II

## Tendencias de los fallos de la CSJ

En el período de análisis del presente boletín, el Observatorio tomó conocimiento de 21 fallos de la Corte Suprema (CSJ) en causas civiles y penales relacionadas con crímenes de la dictadura<sup>1</sup>. Además, se registraron dos fallos de la CSJ relacionados con sentencias espurias dictadas por Consejos de Guerra: uno de ellos acogiendo una solicitud de declaración previa de error judicial (ver sección B, arriba), y el otro en el marco de un proceso de revisión (ver sección D.1.3, a continuación). En los últimos años se ha hecho relativamente frecuente entre sobrevivientes ex presos políticos el uso de este segundo tipo de acción, - el recurso de revisión - desde que la CSJ determinó que sería el canal más indicado para dar cumplimiento a la obligación, impuesta por la Corte IDH en el fallo Maldonado et al vs Chile (2015), de ofrecer a víctimas injustamente condenadas durante la dictadura, una forma de revertir el injusto cometido. El recurso busca que la Corte Suprema anule sentencias dictadas en juicios criminales castrenses en tiempos de guerra, en base a una de las cuatro causales legales específicas previstas en la ley, y: "cuando, con posterioridad a la sentencia condenatoria, ocurriere o se descubriere algún hecho o apareciere algún documento desconocido durante el proceso, que fuere de tal naturaleza que bastare para establecer la inocencia del condenado". Junto con la declaración de nulidad de la sentencia, un recurso de revisión solicita a la Corte Suprema que declare la absolución de la persona injustamente condenada, por haberse acreditado satisfactoriamente su inocencia.

En tanto, el otro tipo de acción aquí mencionada - la declaración previa de error judicial - una persona sobreseída o absuelta mediante sentencia, y que previamente fue procesada o condenada en cualquier instancia inferior, pide a la Corte Suprema que declare injustificadamente errónea o arbitraria la sentencia - ahora superada - que inicialmente lo procesó o lo condenó.

Respecto de los 21 fallos civiles y/o penales, tres de ellos fueron dictados en causas exclusivamente penales, mientras que 18 correspondieron a causas penales con arista civil. Dos de estos últimos negaron a los hechos la calificación de crímenes de lesa humanidad, pese a que la respectiva Comisión de la Verdad les reconoce la calidad de graves violaciones a los derechos humanos<sup>2</sup>. En el primero, por el homicidio calificado de José Zapata Carrasco, la Corte optó por absolver al Carabinero quien mato a la víctima cuando este intento huirse, al ser detenido. Si bien el Informe Rettig no atribuye motivación política específica al incidente, lo califica como "uso irracional de la fuerza", una circunstancia que en otros casos la Corte ha reconocido pudo ser motivada por una percepción generalizada, de parte de las fuerzas del orden, de contar con impunidad irrestricta para usar violencia, inclusive violencia letal, a su antojo. En el segundo caso, también por homicidio calificado, la Corte absolvió a un total de 5

---

<sup>1</sup> Cabe advertir que si bien el período del boletín corresponde a los meses de marzo y abril de 2023, en el análisis se incluyen 3 sentencias del mes de febrero, respecto de las cuales el Observatorio tomó conocimiento en el mes de marzo y que, por tanto, no se incluyeron en el boletín anterior correspondiente al mes de febrero.

<sup>2</sup> Son, en efecto, categorías solapantes pero no idénticas, siendo que una violación a los DDHH puede ser grave, sin que indefectiblemente reúna las calidades de sistemático y/o generalizado que se sopesan para considerar si un hecho supera el umbral para ser considerado crimen de lesa humanidad.

exdetectives en base a sentencia emitida durante la dictadura, que declaró el hecho como legítima defensa. La existencia de dicha sentencia fue considerada, por el máximo tribunal, suficiente tanto para configurarse cosa juzgada válida – es decir, no fraudulenta – cuanto para hacer improcedente condena alguna, cada vez que la figura de legítima defensa, a juicio de la Corte, priva al hecho del carácter de crimen, dejándolo como una “conducta permitida o tolerada penalmente.” En consecuencia, la CSJ también denegó la indemnización civil. El Informe Rettig califica la muerte de la víctima, Hernán Correa Ortiz, como producto del uso excesivo de la fuerza por parte de agentes del Estado, quienes ametrallaron al Sr. Correa, en presencia de tres menores de edad, cuando se alarmó y empezó a correr ante una orden de alto.

En los casos en que sí se llegaron a condenas, se volvió a afirmar la improcedencia de la figura de la prescripción gradual, y en el caso por la desaparición de Guillermo González de Asís, se emitió un voto de minoría que señala la procedencia de múltiples condenas por autoría mediata, al señalar que “el autor mediato no solo es el jefe máximo de una organización criminal, sino todo aquel que en el ámbito de la jerarquía transmite la instrucción delictiva con poder de mando autónomo, pudiendo ser autor incluso cuando él actúa por encargo de una instancia superior, formándose así una cadena de autores mediatos”

Llegó a su término en el periodo, una de las varias causas por víctimas de Operación Colombo que partió, en primera instancia, con procesamientos y luego condenas masivas: en esta oportunidad se mantuvieron varias de dichas condenas, al confirmarse sentencias contra un total de 59 agentes, por la desaparición forzada de 16 víctimas. En general, las penas impuestas o ratificadas fueron en su mayoría privativas de libertad, salvo en una causa por el secuestro simple de dos sobrevivientes, y parcialmente en una causa por secuestro calificado, cuyos autores fueron condenados a penas efectivas, pero en que tres cómplices recibieron sentencias de cumplimiento alternativo (el beneficio de la libertad vigilada). En el primer caso, por secuestro simple, es llamativo además la concesión de irreprochable conducta anterior, y la ausencia total de consecuencias penales de reclusión por el secuestro de dos niños, perseguidos para ser utilizados como rehenes en búsqueda de la aprehensión de una familiar de ambos. En cuanto al arista civil de las 18 causas que lo tuvieron, la jurisprudencia del período reiteró la necesidad de fundamentar montos otorgados, explicitando las razones que justifican prudencialmente el quantum de la indemnización. Así, por ejemplo, en el caso Guillermo González de Asís (DD), la Corte señaló el deber de los juzgadores de “analizar cada caso en base a sus especificidades y particularidades”, indicando que no es suficiente que “se utilicen como parámetro sumas reguladas en otras causas por hechos similares”, ni que se empiece a operar con una suerte de ‘escala fija’ por categoría de parentesco. En sentido similar, en el caso Humberto Cerda Aparicio (DD), la Corte reafirmó que no es procedente utilizar otros criterios como el “Baremo Jurisprudencial Estadístico del Poder Judicial”: este último, según lo señala la página web del Poder Judicial, es una herramienta “de carácter referencial y no vinculante (...), que permite el acceso a jurisprudencia, estadísticas y tablas de montos indemnizatorios mínimos y máximos fijados en materia de daño moral

respecto de casos similares”<sup>3</sup>. Al respecto, si bien resulta deseable que la determinación de los montos indemnizatorios obedezca a un examen detallado de las consecuencias particulares de la violación respectiva, y el daño moral causado, también forma parte de los criterios a considerar, los estándares internacionales aplicables. Estos incluyen, en particular, la Resolución 60/147 de la Asamblea General de Naciones Unidas, que adopta los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. En atención a ellos, la indemnización, como toda otra clase o forma de reparación de esta clase de crímenes, debe considerar y reflejar la gravedad de los hechos.

---

<sup>3</sup> <https://baremorm.pjud.cl/fecha> de acceso: 21 de junio de 2023.

## **D.1.2 Detalle jurídico de los fallos definitivos de la Corte Suprema de Justicia en causas penales y civiles por graves violaciones a los derechos humanos**

**Caso hermanos José Miguel e Isabel Verónica Sánchez Larraín, sobrevivientes: condenas no efectivas a cinco exmiembros de la Armada por secuestro de dos menores de edad en 1974, con el fin de usarlos como rehenes. Se admite además el atenuante de 'irreprochable conducta anterior'**

El 27 de febrero, la Corte Suprema condenó a cinco miembros en retiro de la Armada - Pedro Victorio Frioli Otonel, Manuel Alejandro Buch López, Arístides León Calffas, Guillermo Retamales Ruiz y Germán Patricio Valdivia Keller - a 541 días de presidio, cada uno con el beneficio de la libertad vigilada (condenas no efectivas) como autores del secuestro simple de los hermanos José Miguel e Isabel Verónica Sánchez Larraín, sobrevivientes detenidos cuando eran niños, en agosto de 1974, en su domicilio en el sector de El Belloto, de la comuna de Quilpué. El objetivo del secuestro fue la persecución de la hermana mayor de ambos, quien era militante de las Juventudes Comunistas.

En fallo unánime (causa rol 21.037-2020), la Segunda Sala del máximo tribunal -integrada por los ministros Haroldo Brito, Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm, Leopoldo Llanos y la ministra María Teresa Letelier- acogió parcialmente el recurso de casación en el fondo deducido por la defensa común de los sentenciados Retamales Ruz y Valdivia Keller. En sentencia de reemplazo, reconoció la atenuante de irreprochable conducta anterior del condenado Valdivia Keller, por lo que disminuyó la pena de 3 años y 1 día de presidio que la Corte de Apelaciones respectiva había fijado. En la parte civil, se ratificó el fallo de primera instancia, que ordenó una indemnización de CLP 35.000.000 (USD 42.752) a las víctimas por el daño moral provocado

El fallo señala que la justificación dada por la Corte de Apelaciones para no reconocer irreprochable conducta anterior "-y de paso para tener por configurada la agravante de la reincidencia específica-" fue errada en cuanto cita "como fundamento (...) una condena que data del año 2014, esto es, un reproche penal determinado cuarenta años después del acontecimiento que ha sido juzgado en estos autos". La sentencia agrega que este error influyó "sustancialmente en lo dispositivo del fallo, en cuanto configuraron respecto del encartado Valdivia Keller una agravante de responsabilidad penal que no procedía (...) incurriendo en una errada y más gravosa determinación de la penalidad atribuida". El uso de la mencionada atenuante en casos de este índole es de todos modos una afrenta al sentido común, cada vez que implica permitir a los perpetradores beneficiarse del mismo manto de impunidad que mantuvieron a sangre y fuego durante toda la dictadura y más allá. Ello porque se utiliza como referente, no la situación penal actual de quienes suelen ser torturadores o secuestradores reincidentes, sino el contar o no, con un prontuario penal en el momento de cometer el crimen analizado en el caso. Por razones obvias, es una condición que casi nunca se cumple: ningún agente del

Estado fue hallado culpable de un crimen de este índole hasta entrada la década de los 90.

**Caso José Ananías Zapata Carrasco: Corte Suprema decreta la absolución de excarabinero por homicidio en 1981, al declararlo un crimen común, entonces prescrito**

El 27 de febrero, la Corte Suprema revocó la sentencia anterior que había condenado al carabinero en retiro Fernando Arturo Vidal Varas, como autor del delito de homicidio calificado de José Ananías Zapata Carrasco, perpetrado en el sector de la bahía Jara, comuna de Chile Chico, el 16 de junio de 1981, decretando, en su lugar, su absolución por encontrarse prescrita la acción penal por tratarse de un delito común.

En fallo dividido (causa rol 19.097-2022), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Haroldo Brito, Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm, Leopoldo Llanos y la ministras María Teresa Letelier– estableció error de derecho en la sentencia recurrida, al calificar el homicidio como un crimen de lesa humanidad. Su razonamiento fue que el actuar policial que derivó en la muerte de la víctima se dio en el marco del cumplimiento de una orden judicial por un delito común. Consideró que por ello no pudo considerarse que el hecho forma parte de ‘una política de ataque generalizado a la población o un grupo específico de ella’, la fórmula que suele utilizarse para resumir parte de las circunstancias en las que se puede dar por configurado, un delito de lesa humanidad.

El Informe Rettig, en su iteración de 1996 (Informe de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación) relata que el 16 de junio de 1981, don José murió por una herida de bala luego de ser detenido por carabineros, acusado de un supuesto robo de animales. Testigos presenciales señalaron que cuando iban a esposarlo, José Zapata intentó huir. Sus aprehensores, sin previa advertencia, dispararon en su contra.

La sentencia de la Corte señala que el concepto de crimen de lesa humanidad requiere del elemento sistemático-general, razón por la cual “los actos individuales, aislados o aleatorios” no constituyen sin más un crimen de lesa humanidad. La resolución agrega: “Que, en consecuencia, el concepto de delito de lesa humanidad –conforme aparece del examen de la evolución histórica de la doctrina y de la jurisprudencia– implica por exigencia de su núcleo esencial que sea el resultado de la actividad ilícita de algún grupo o sector de poder –usualmente el Estado o el gobierno que tiene el mando del mismo–, tendiente a la afectación, disminución o eliminación de los integrantes de todo o parte de un sector o grupo que aquel considera contrario a sí mismo o a determinados intereses que declara superiores, de manera sistemática y sin límite en el uso de los instrumentos o medios encaminados a ese fin”.

Para la Sala Penal, en el caso concreto: “(...) atendiendo a estas consideraciones, los hechos que causaron la muerte de José Zapata no pueden insertarse dentro de la política estatal atentatoria contra la población civil o inmersos en un patrón de atentados ejecutados por agentes estatales contra esa población con garantía de impunidad, pues la investigación demostró que la presencia policial en el lugar de los hechos obedeció al diligenciamiento de una orden de investigar despachada por un juzgado de letras por el hurto de

animales, lo que condujo a los funcionarios policiales al inmueble donde se encontraba la víctima, atendido que requerían interrogarlo sobre tales hechos, quien intenta huir del lugar, efectuando los funcionarios policiales disparos para disuadirlo, acciones que bien pudieron ser desproporcionadas, con las sabidas consecuencias para la víctima, pero esa sola circunstancia no convierte el crimen cometido en uno de lesa humanidad y, por lo mismo, que las acciones respectivas que de allí emanan sean imprescriptibles”.

En este sentido, “si la ejecución del ilícito no se verificó en el contexto de violaciones a los derechos humanos graves, masivas y sistemáticas, verificadas por agentes del Estado o como resultado de una política a escala general de exclusión, hostigamiento, persecución o eliminación de compatriotas, el instituto de la prescripción es procedente”.

En el aspecto civil, se mantiene (ya que no se recurrió) la parte de sentencia que condenó al fisco a pagar una indemnización total de CLP 175.000.000 (USD 213.735) por concepto de daño moral, a los hermanos de la víctima, a razón de CLP 25.000.000 (USD 30.537) a cada uno. Dicho resultado sin duda parece contradictorio con el resultado en el arista penal.

Acordada con el voto en contra del Ministro señor Llanos, quien estuvo por confirmar la sentencia recurrida en el sentido de sancionar al acusado como autor de un delito de homicidio calificado en la persona de José Ananías Zapata Carrasco, en la forma que lo hace el fallo impugnado.

### **Caso Alejandro Ancao Paine: Corte Suprema confirma fallo que condenó a excarabinero por secuestro de dirigente campesino en Cunco**

El 28 de febrero, la Corte Suprema confirmó la condena al carabinero en retiro Gamaliel Soto Segura a la pena única de 15 años de presidio efectivo por su responsabilidad en el delito de secuestro calificado del dirigente campesino Alejandro Ancao Paine, detenido desaparecido, dirigente campesino y miembro del Movimiento Campesino Revolucionario, MCR, detenido ilegalmente el 26 de septiembre de 1973, por efectivos de Carabineros en el interior del Banco del Estado de Cunco. Trasladado a la Tenencia de Carabineros de Cunco, desde donde no se tienen noticias de él.

En fallo unánime (causa rol 30.338-2022), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Haroldo Brito, Manuel Antonio Valderrama, Leopoldo Llanos, la ministra María Teresa Letelier y la abogada (i) Pía Tavolari– confirmó la sentencia impugnada, dictada por la Corte de Apelaciones de Temuco. El fallo rechazó la aplicación de la media prescripción: “Que, en lo respecta al reproche formulado por no haber dado aplicación a la prescripción gradual contenida en el artículo 103 del código punitivo, la sentencia declaró que el delito investigado constituye un crimen de lesa humanidad, lo que determina su imprescriptibilidad, por ende, la improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza a la gradual, como se razonó en la motivación decimoquinta de la sentencia de primer grado”, sostiene el fallo.

En el aspecto civil, se mantuvo la sentencia que condenó al fisco a pagar una indemnización total de CLP 670.000.000 (USD 832.039), por concepto de daño moral, a la hija y hermanos de la víctima, así CLP 130.000.000 (USD 156.392) para cada uno de los 4 hermanos del Sr. Alejandro Ancao Paine, y CLP 150.000.000 (USD 180.453), para su hija.

## **Caso Guillermo González de Asís: Corte Suprema eleva indemnización a familiares de persona detenida desaparecida por agentes de la DINA**

El 1 de marzo de 2023, la Corte Suprema confirmó la condena a los agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) Miguel Krassnoff Martchenko, Rolf Gonzalo Wenderoth Pozo y Gerardo Ernesto Godoy García a 10 años y un día de presidio efectivo cada uno por su responsabilidad, como autores, del delito de secuestro calificado de Guillermo González de Asís. La víctima, militante del MIR, fue detenido ilegalmente por agentes de la disuelta Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) a la altura del paradero 35 de la Gran Avenida José Miguel Carrera el 12 de septiembre de 1975, e ingresado a Villa Grimaldi, centro de detención clandestino. Sigue desaparecido hasta el día de hoy.

En fallo dividido (causa rol 269-2021), la Segunda Sala del máximo tribunal – integrada por los ministros Haroldo Brito, Manuel Antonio Valderrama, Leopoldo Llanos, la ministra María Teresa Letelier y el abogado (i) Ricardo Abuaud– estableció yerro en la sentencia impugnada, dictada por la Corte de Apelaciones de San Miguel, al no justificar la rebaja que la Corte de Apelaciones intentó hacer, del monto indemnizatorio fijado en primera instancia. En primera instancia, se había otorgado un total de CLP 150.000.000, repartido en partes iguales de CLP 50.000.000 (USD 60.243) para cada uno de los tres hermanos de Guillermo González de Asís. La Corte de Apelaciones decidió reducir el monto en más de la mitad, otorgando apenas CLP 20.000.000 (USD 24.097) para cada hermano. No obstante, producto del fallo de la CSJ, se volvió a establecer el monto de CLP 50.000.000 por demandante, otorgado en primera instancia.

Respecto de la indemnización, la sentencia señaló que el hecho de “que la determinación del monto dinerario que permita en algún modo reparar, mitigar o ayudar a sobrellevar el dolor causado por el hecho ilícito asentado, deba necesariamente realizarse prudencialmente, ante la imposibilidad de fijar con alguna exactitud y certeza la suma que sirva a esos objetivos, no conlleva que esa evaluación sea arbitraria y antojadiza para el órgano jurisdiccional, sino que ante la imposibilidad de concretarla sirviéndose de fórmulas, pautas o métodos uniformes y universales para todo tipo de situaciones, el tribunal debe analizar cada caso en base a sus especificidades y particularidades, sopesándolas con cautela y moderación, lo que por cierto le entrega mayor flexibilidad para dicha determinación, pero que no implica en modo alguno liberarlo del deber de expresar las razones que llevaron a arribar a esa conclusión”.

La resolución agrega: “Que, al dictar la sentencia impugnada en su fundamento décimo séptimo, los jueces del fondo razonan que `en lo que concierne al monto de las indemnizaciones por concepto de daño moral fijadas por la sentenciadora de primer grado, cuestionado por el Fisco de Chile, cabe consignar que si bien la compensación del daño moral procura ser integral, lo cierto es que en caso alguno conseguirá tal objetivo de manera fehaciente, en la medida que el dolor, la aflicción y el pesar causado a los familiares de la víctima por el hecho ilícito, no son dables de cuantificar, motivo por el que al regular el quantum de la indemnización se utilizará como parámetro sumas reguladas en otras causas por hechos similares, en relación con el grado de parentesco de los actores con la víctima, cantidades que se determinarán en lo resolutivo del fallo”.

“Luego de lo cual –prosigue– confirma la sentencia apelada con declaración que se reduce el monto de la indemnización a \$20.000.000 (veinte millones de pesos), para cada demandante, sin analizar el detalle de los antecedentes que los llevaron a disminuir el monto ordenado pagar al Fisco de Chile por el tribunal de primera instancia, lo que atendido la naturaleza de la impugnación formulada constituye la omisión de los razonamientos del juicio denunciados por el arbitrio”.

Decisión acordada con el voto en contra del ministro Brito, quien estuvo por acoger también el recurso de casación en la parte penal, al considerar que la conducta de Raúl Iturriaga Neuman, jefe de la Brigada Purén a la época de los hechos, debió ser calificada como autoría mediata por dirección del instrumento doloso a través de un aparato organizado de poder, y por tanto no debió ser absuelto en primera y segunda instancia. El Ministro Brito señaló que “autor mediato no solo es el jefe máximo de una organización criminal, sino todo aquel que en el ámbito de la jerarquía transmite la instrucción delictiva con poder de mando autónomo, pudiendo ser autor incluso cuando él actúa por encargo de una instancia superior, formándose así una cadena de autores mediatos”.

### **Caso Mario Alberto Ávila Maldonado: Corte Suprema confirma condena a excarabinero por tortura y secuestro con grave daño en Penco**

El 1º de marzo la Corte Suprema confirmó la sentencia que condenó a Héctor José Santiago Aburto Muñoz, a las penas de 61 días y 5 años y un día de presidio efectiva, como autor de aplicación de tormentos y secuestro con grave daño, respectivamente, de Mario Alberto Ávila Maldonado, ex funcionario municipal de Tomé y militante de la Juventud Socialista, víctima de ejecución extrajudicial. Mario fue detenido el 18 de septiembre de 1973, fecha en que se presentó voluntariamente a la unidad policial de Penco. Luego de tres días salió en libertad, pero el día 9 de octubre fue nuevamente detenido por carabineros de la Comisaría de Penco. El cuerpo de don Mario apareció el 27 de noviembre de 1973, en el sector de Quebrada Honda.

En fallo unánime (causa rol 122.173-2020), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros y ministras Manuel Antonio Valderrama, Leopoldo Llanos, María Teresa Letelier, Eliana Quezada y la abogada (i) Pía Tavolari– confirmó la condena al fisco a pagar una indemnización total de CLP 180.000.000 (USD 216.875) a la cónyuge e hijo de la víctima, a razón de CLP 90.000.000 (USD 108.437) para cada uno.

### **Caso 16 personas detenidas desaparecidas en el marco de la Operación Colombo: Corte Suprema condena a 59 exagentes de la DINA**

El 2 de marzo, la Corte Suprema condenó a 59 agentes de la disuelta Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), por su responsabilidad en los secuestros calificados de las víctimas Francisco Aedo Carrasco, Juan Andrónicos Antequera, Jorge Andrónicos Antequera, Jaime Buzio Lorca, Mario Eduardo Calderón Tapia, Cecilia Castro Salvadores, Juan Carlos Rodríguez Araya, Rodolfo Espejo Gómez, Agustín Fiorasso Chau, Gregorio Gaete Farías, Mauricio Jorquera Encina, Isidro Pizarro Meniconi, Marcos Quiñones Lembach, Sergio Reyes Navarrete, Jilberto Urbina Chamorro e Ida Vera Almarza, todas víctimas de la denominada "Operación Colombo". Se trata de una de diversas condenas masivas dictadas

en primera instancia por distintos episodios de este operativo. Varias de dichas condenas fueron cuestionadas o fuertemente modificadas en segunda instancia, siempre hacia un entendimiento más restrictivo de las bases para establecer participación, y resultando en la absolución de un porcentaje considerable de los perpetradores originalmente condenados. En este caso, la Corte optó por revertir, parcialmente, dicha tendencia al reestablecer las condenas inicialmente impuestas contra quienes habían operado como agentes en centros clandestinos 'intermedios' por los que pasaron algunas de las víctimas finalmente desaparecidas. Al hacerlo, la Corte de paso abulta en cuatro el número de agentes mujeres, sentenciadas a penas de cumplimiento efectivo.

En fallo dividido (causa rol 25.384-2021), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm, Leopoldo Llanos y Diego Simpértigue, y la ministra María Teresa Letelier– condenó a cuatro exagentes - César Manríquez Bravo, Pedro Octavio Espinoza Bravo, Raúl Eduardo Iturriaga Neumann y Miguel Krassnoff Martchenko - a penas de 15 años y un día de presidio efectivo, en calidad de autores de los delitos.

En tanto, 52 exagentes deberán purgar 10 años y un día de presidio efectivo, como autores. Se trata de: Fernando Eduardo Lauriani Maturana, Gerardo Ernesto Godoy García, Manuel Carevic Cubillos, Rosa Humilde Ramos Hernández, Hermon Helec Alfaro Mundaca, Nelson Alberto Paz Bustamante, José Abel Aravena Ruiz, Claudio Enrique Pacheco Fernández, Nelson Aquiles Ortiz Vignolo, Rudeslindo Urrutia Jorquera, José Alfonso Ojeda Obando, Manuel Heriberto Avendaño González, Raúl Juan Rodríguez Ponte, Alejandro Francisco Astudillo Adonis, Daniel Alberto Galaz Orellana, Francisco Maximiliano Ferrer Lima, Leoncio Enrique Velásquez Guala, Teresa del Carmen Osorio Navarro, José Enrique Fuentes Torres, Julio José Hoyos Zegarra, Pedro René Alfaro Fernández, Hiro Álvarez Vega, Orlando Jesús Torrejón Gatica, José Manuel Sarmiento Sotelo, Luis René Torres Méndez, Rodolfo Valentino Concha Rodríguez, Enrique Tránsito Gutiérrez Rubilar, Hugo del Tránsito Hernández Valle, Manuel Rivas Díaz, Daniel Valentín Cancino Varas, Juan Duarte Gallegos, Víctor Manuel Molina Astete, Fernando Enrique Guerra Guajardo, Leonidas Emiliano Méndez Moreno, Jorge Antonio Lepileo Barrios, Lautaro Díaz Espinoza, Pedro Ariel Aravena Aravena, Carlos Alfonso Sáez Sanhueza, Juan Carlos Villanueva Alvear, Alfredo Orlando Moya Tejeda, Rafael de Jesús Riveros Frost, Silvio Antonio Concha González, Luis Fernando Espinace Contreras, Hernán Patricio Valenzuela Salas, Luis Rigoberto Videla Inzunza, Palmira Isabel Almuna Guzmán, Sylvia Teresa Oyarce Pinto, Osvaldo Pulgar Gallardo, José Yévenes Vergara, Olegario Enrique González Moreno, Werner Enrique Zanghellini Martínez y Héctor Alfredo Flores Vergara.

Los últimos dos agentes, Jaime Alfonso Fernández Garrido y Samuel Fuenzalida Devia, fueron condenados en calidad de autores, a 5 años y un día y 541 días de presidio efectivo, respectivamente. Samuel Fuenzalida es un exagente que se arrepintió desde temprano – durante la misma dictadura – de su participación, escapándose a Francia desde donde dio testimonio sobre el accionar de los servicios de inteligencia. En consecuencia, en los primeros años de la reanudación de las causas, post-1998, solía colaborar como testigo, con el acuerdo tácito de diversos sobrevivientes.

El fallo de la Sala Penal estableció error de derecho en la sentencia impugnada, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, que había optado por absolver a varios condenados, que cumplieron funciones en distintos cuarteles del organismo represor por los que pasaron las víctimas ilegalmente detenidas que luego fueron hechas desaparecer. Al respecto el fallo recuerda que la descripción típica del delito de secuestro contenida en el artículo 141 del Código Penal, vigente a la época de comienzo del delito, disponía que 'En la misma pena incurrirá el que proporcionare lugar para la ejecución del delito'. Según la Corte, "sostener lo contrario desconfigura el delito de secuestro, reduciéndolo solamente al acto de aprehensión de la víctima".

La sentencia también enfatiza en que los hechos corresponden a crímenes de lesa humanidad, que atentan contra normas *ius cogens* del Derecho Internacional Humanitario, y que tiene como características ser cometidos en un contexto de ataque sistemático o generalizado en contra de la población civil, contexto en el cual se atribuye la responsabilidad penal de los sentenciados.

Asimismo, el fallo destaca que la DINA constituía un aparato represivo del Gobierno Militar el que según ha señalado Claus Roxin "despliega una vida independiente de la identidad variable de sus miembros. Funciona "automáticamente", sin que importe la persona individual del ejecutor. Basta con tener presente el caso, en absoluto de laboratorio, del gobierno, en un régimen dictatorial, que implanta una maquinaria para eliminar a los desafectos o a grupos de personas". Por ello, "los sujetos que formaban parte de este aparato organizado de poder son responsables de las acciones antijurídicas que este desarrollaba, aunque algunos, según su intervención funcional a la realización del hecho y conforme a las hipótesis normativas de autoría y participación previstas en el ordenamiento jurídico nacional, serán autores, cómplices o encubridores".

En este orden de ideas, en la sentencia se indica que "en la comisión de crímenes de derecho internacional, como lo es el que afectó a las víctimas del presente caso, puesto que fueron víctimas de desapariciones forzadas, como crímenes de lesa humanidad, (...) participan conjuntamente varias personas".

Asimismo, la Sala Penal consideró que, en el caso concreto, no corresponde aplicar la figura de la media prescripción para rebajar la pena, reiterando el criterio del máximo tribunal, sostenido en diversas sentencias, de su improcedente, al ir en contra del principio de proporcionalidad de las penas en crímenes de lesa humanidad.

En el aspecto civil, la Sala Penal condenó al fisco a pagar indemnizaciones que van desde los CLP 30.000.000 (USD 36.798) a los CLP 220.000.000 (USD 269.859) por concepto de daño moral, a familiares de las víctimas

### **Caso Jaime Emilio Eltit Spielmann: Corte Suprema confirma condenas de ex fiscal militar Podlech y ex soldados por secuestro de abogado**

El 6 de marzo, la Corte Suprema ratificó la sentencia que condenó a seis miembros del Ejército en retiro, y al exfiscal militar Podlech, por su responsabilidad en el delito de secuestro calificado del abogado Jaime Emilio Eltit Spielmann. Solamente cuatro de las siete sentencias son de cárcel. Jaime, un militante de la Juventud Radical, fue detenido en la ciudad de Santiago el día 13 de septiembre de 1973 por los integrantes de una patrulla militar, y trasladado

al Regimiento Tacna. El día 6 de octubre fue trasladado por tren hasta la ciudad de Temuco, custodiado por personal militar vestido de civil. Traslado de inmediato al Regimiento de Tucapel, Jaime desapareció seis días después.

En fallo unánime (causa rol 154.811-2020), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros y ministras Haroldo Brito, Manuel Antonio Valderrama, María Teresa Letelier, Eliana Quezada y el abogado (i) Ricardo Abuaud– confirmó la sentencia que condenó al ex fiscal militar Óscar Alfonso Ernesto Podlech Michaud y al oficial en retiro del Ejército Jaime Guillermo García Covarrubias a penas de 7 años de presidio efectivo, en calidad de autores del delito. En tanto, los exintegrantes de la rama castrense Orlando Moreno Vásquez y Raúl Binaldo Schonherr Frías deberán cumplir 5 años y un día (penas efectivas) como autores del ilícito. Libardo Hernán Schwartenski Rubio, Hernán Raúl Quiroz Barra y Daniel San Juan Clavería deberán purgar 3 años y un día de presidio, con el beneficio de la libertad vigilada por igual periodo, como cómplices (penas no efectivas).

En el aspecto civil, se mantuvo la sentencia que condenó al fisco a pagar una indemnización total de CLP 300.000.000 (USD 370.869) por concepto de daño moral, a la cónyuge y hermanos de Jaime Emilio Eltit Spielmann.

### **Caso María Inés Alvarado Borgel y Martín Elgueta Pinto: Corte Suprema condena a seis agentes de la DINA por secuestro calificado de secretaria y estudiante universitario**

El 6 de marzo, la Corte Suprema condenó a seis agentes de la disuelta Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) por su responsabilidad en el delito reiterado de secuestro calificado de María Inés Alvarado, secretaria, y de Martín Elgueta, estudiante de Ingeniería Comercial de la Universidad de Chile, ambos militantes del MIR. Detenidos ilegalmente el 15 de julio de 1974 por agentes de la DINA, ambos fueron vistos posteriormente en el recinto clandestino de Londres 38, y/o en Cuatro Álamos. María Inés incluso fue llevada en varias oportunidades a su domicilio por agentes, siendo vista por su familia en muy mala situación física con evidentes señales de maltrato. Sus desapariciones forman parte del montaje conocido como Operación Colombo.

En fallo unánime (causa rol 104.196-2020), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros y ministras Haroldo Brito, Manuel Antonio Valderrama, María Teresa Letelier, Eliana Quezada y la abogada (i) Pía Tavolari– confirmó la sentencia impugnada, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, que condenó a Miguel Krassnoff Martchenko, César Manríquez Bravo, José Yevénes Vergara y Osvaldo Pulgar Gallardo a 15 años y un día de presidio efectivo, en calidad de autores del delito. En tanto, Pedro Espinoza Bravo y Raúl Iturriaga Neumann deberán cumplir 13 años de presidio efectivo cada uno, también como autores.

En la causa se concedió una indemnización total de CLP 250.000.000 (USD 309.057), repartido en CLP 50.000.000 (USD 61.811) a cada uno de cinco hermanos y hermanas demandantes en la causa.

En el transcurso de la causa fallecieron varios otros agentes involucrados, llegando a sobreeserse, por muerte, un total de 5 perpetradores: Manuel Contreras Sepúlveda; Marcelo Moren Brito; Osvaldo Romo Mena; Sergio Castillo González; y Basclay Zapata Reyes.

## **Caso Héctor Jenaro González Fernández, Roberto Salomón Chaer Vásquez y Carlos Julio Fernández Zapata: Corte Suprema ratifica condena y reestablece monto original de indemnización a familiares de detenidos desaparecidos por la DINA**

El 6 de marzo, la Corte Suprema rechazó el recurso de casación presentado por la defensa del condenado César Manríquez Bravo, ratificando la pena de 15 años de presidio efectivo que deberá purgar en calidad de autor del delito de secuestro calificado de Héctor Jenaro González Fernández, Roberto Salomón Chaer Vásquez y Carlos Julio Fernández Zapata. La misma pena deberá cumplir Miguel Krassnoff Martchenko, cuya defensa no recurrió. Las tres víctimas fueron detenidos ilegalmente en septiembre de 1974, y torturados en los centros de detención clandestinos de la DINA conocidos como cuartel Ollagüe y Cuatro Álamos, antes de ser hechos desaparecer. El caso de Roberto Chaer se enmarca dentro del montaje conocido como Operación Colombo.

En fallo unánime (causa rol 129.356-2020), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros y ministras Haroldo Brito, Manuel Antonio Valderrama, Leopoldo Llanos, María Teresa Letelier y Eliana Quezada– estableció error de derecho en la sentencia recurrida, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, al rebajar injustificadamente el monto indemnizatorio otorgado a familiares de las víctimas. Por ello, en sentencia de reemplazó, confirmó la indemnización total por CLP 1.130.000.000 (USD 1.396.941) que había sido fijada en la resolución de primera instancia, a razón de CLP 130.000.000 (USD 160.710) para la demandante Ximena Palacios Mallea (conviviente de Roberto Salomón Chaer) y la suma de CLP 100.000.000 (USD 123.623) para el resto de los actores (hermanos e hijos) Norma González Fernández, Celia Chaer Vásquez (hermana de Roberto Salomón Chaer), Pedro Daniel Eladio Fernández Zapata (hermano de Carlos Julio Fernández Zapata), Humberto Augusto González Fernández (hermano de Héctor Jenaro González Fernández), Juan Eduardo González Fernández (hermano de Héctor Jenaro González Fernández), María Eugenia González Fernández (hermana de Héctor Jenaro González Fernández), Leyla Soledad Chaer Palacios (hija de Roberto Salomón Chaer), Roberto Miguel Chaer Palacios (hijo de Roberto Salomón Chaer), Carlos David Chaer Vásquez (hermano de Roberto Salomón Chaer) y María Bernardita Chaer Vásquez (hermana de Roberto Salomón Chaer), más los reajustes e intereses calculados en la forma indicada en el presente fallo.”

La sentencia señala: “Que la sentencia de la Corte de Apelaciones (...) simplemente manifiesta que disiente de la valuación de la indemnización civil fijada en el fallo de primera instancia, procediendo luego a determinar los montos que sí estima procedentes, pero sin expresar los motivos de esa modificación, sea porque las sumas establecidas por el a quo son desproporcionadas, y en ese caso, en relación a qué, o no guardan correlación con la gravedad de los hechos acreditados, u otra razón. Específicamente al respecto el fallo nada más señala: “es absolutamente procedente la indemnización civil demandada en autos, pero con cuya valuación esta Corte disiente en la forma que se dirá”.

Para el máximo tribunal, en el caso concreto: “(...) se ha cometido el vicio denunciado previsto en el artículo 541 N° 9 del Código de Procedimiento Penal,

por cuanto el fallo carece de las consideraciones de hecho y derecho que justificarían rebajar los montos de las indemnizaciones fijadas por el juez de primer grado, por lo que se acogerán los recursos de casación (...) anulándose el fallo impugnado”.

### **Caso Luis Justino Vásquez Muñoz: Corte Suprema confirma condena de 10 años de presidio por secuestro calificado de regidor de San Fernando**

El 8 de marzo, la Corte Suprema confirmó la condena de 10 años de presidio efectivo a Carlos Romelio Yáñez Campos, funcionario de la Policía de Investigaciones en retiro, por su responsabilidad como autor en el delito de secuestro calificado de Luis Justino Vásquez Muñoz, otrora regidor de San Fernando y profesor, militante socialista, detenido ilegalmente el día 20 de noviembre de 1973 cuando iba a su labor de maestro en una Escuela Pública.

En fallo unánime (causa rol 135.452-2020), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Haroldo Brito, Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm, la ministra María Teresa Letelier y el ministro Roberto Contreras– la Corte Suprema señala “que el secuestro es un delito permanente, por lo que aun cuando no se haya acreditado algunas circunstancias menores o que materialmente participó en la detención de la víctima en la vía pública, sino que intervino en forma coetánea con actos distractivos, dolosamente y en forma coordinada, contribuyendo a esa privación de libertad; si puede atribuírsele responsabilidad como autor del referido ilícito, en los términos que fue determinado en la sentencia en examen”.

En segunda instancia, decisión confirmada al no ser recurrida, se condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización total de CLP 270.000.000 (USD 338.269) a familiares de la víctima. Al respecto, el fallo dio por acreditado el daño moral “sufrido por los demandantes -cónyuge e hijos- dada la grave afectación de los actores con ocasión del secuestro y desaparición de la víctima -cónyuge y padre de los demandantes- sobre todo considerando que se trata de la pérdida dramática de un ser querido, que provocó el quiebre de un proyecto de vida familiar, debiendo la actora [demandante]... enfrentar sola la crianza de sus cuatro hijos menores de edad, de 5, 3 y 2 años y 4 meses de vida, respectivamente, agravada por la incertidumbre y pesar de no conocer la verdad sobre lo sucedido por tanto años”. Además, añadió, “el origen del daño emana del delito, teniendo como hechores a agentes del Estado”.

### **Caso Humberto Patricio Cerda Aparicio: Corte Suprema ordena al fisco indemnizar a hermano de estudiante detenido desaparecido por la DINA**

El 14 de marzo, la Corte Suprema confirmó la sentencia que condenó a los exagentes de la DINA Pedro Espinoza Bravo, Miguel Krassnoff Martchenko y Rolf Wenderoth Pozo a penas de 10 años y un día de presidio efectivo, como autores del secuestro calificado de Humberto Patricio Cerda Aparicio, estudiante a la época de los hechos. Humberto fue detenido ilegalmente (secuestrado) en Santiago en febrero de 1975 por agentes de la DINA e ingresado al centro clandestino de Villa Grimaldi, desde donde fue hecho desaparecer.

En fallo unánime (causa rol 30.196-2020), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Haroldo Brito, Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm, la ministra María Teresa Letelier y el abogado (i) Diego Munita– estableció

error de derecho en el actuar de la Corte de Apelaciones respectiva, al determinar el monto indemnizatorio utilizando el "Baremo Jurisprudencial Estadístico del Poder Judicial", por sobre el criterio prudencial por el cual optó el sentenciador de primera instancia. En consecuencia, en sentencia de reemplazo, la Corte Suprema invalidó la sentencia de segunda instancia que había determina la indemnización en 937 unidades de fomento (CLP 33.726.949), y repuso la decisión de la sentencia de primera instancia de otorgar una indemnización de CLP 40.000.000 (USD 49.804), por concepto de daño moral, al hermano de Humberto Cerda Aparicio.

"Que, de la atenta lectura de la sentencia impugnada, aparece que ella intenta eliminar la prudencia como elemento decidor al momento de fijar la cuantía de la indemnización, que logre satisfacer en parte la aflicción moral que el secuestro calificado de la víctima ocasionó en la persona de su hermano, cimentando tal decisión en criterios objetivables, fundados en el instrumento denominado 'Baremo Jurisprudencial Estadístico del Poder Judicial'", plantea el fallo.

La resolución agrega que: "Sin embargo, tal intento omite las consideraciones que permitan concluir el porqué se prefiere tal forma de cuantificación por parte de los sentenciadores de segundo grado, por sobre el criterio prudencial por el cual optó el sentenciador de primera instancia".

"En efecto –prosigue–, el fallo de segundo grado, solo opta por prescindir las expresiones 'prudencialmente' contenidas en el fundamento cuadragésimo quinto del fallo de primer grado, sin concluir las razones para intentar una construcción objetiva que no formó parte de la prueba rendida y, por más que pueda servir como un criterio orientador en estas materias, no puede sustentar, por sí sola, la decisión para la determinación del resarcimiento que, por concepto de daño moral, debe ser solucionado por el Fisco de Chile en favor del demandante".

En los aspectos penales el fallo reitera la jurisprudencia sobre improcedencia de la prescripción gradual.

### **Caso Bautista van Schouwen Vasey y Patricio Munita Castillo: Corte Suprema confirma condena de ex oficial del Ejército por homicidio de médico y estudiante de leyes**

El 15 de marzo, la Corte Suprema confirmó la condena a Orlando Óscar Carter Cuadra, teniente del Ejército a la época de los hechos, a la pena de 10 años y un día de presidio, en calidad de autor del homicidio calificado del médico Bautista van Schouwen Vasey y del egresado de Derecho Patricio Munita Castillo, secuestrados por civiles y carabineros el día 13 de diciembre de 1973 en la Parroquia Los Capuchinos en la calle Catedral de Santiago. Al día siguiente –14 de diciembre de 1973– los cuerpos de ambos fueron descubiertos por efectivos de Carabineros de la Tenencia Villa Macul. Las víctimas habían recibido múltiples heridas a bala, por la espalda.

En fallo unánime (causa rol 36.978-2019), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Haroldo Brito, Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm, Leopoldo Llanos y la ministra María Teresa Letelier– confirmó la sentencia que condenó al fisco a pagar una indemnización total de CLP 440.000.000 (USD 549.512) por concepto de daño moral, a familiares de las víctimas.

En esta misma causa habían sido también procesados y acusados Manuel Contreras Sepúlveda y Marcelo Morén Brito, quienes fallecieron antes de ser condenados por estos crímenes.

### **Caso Manuel Antonio López López: Corte Suprema condena a excarabinero a pena no efectiva por homicidio de campesino en la comuna de Palmilla en 1973**

El 15 de marzo, la Corte Suprema condenó a Héctor Eduardo Baeza Muñoz, carabinero en retiro, a 5 años de presidio, con el beneficio de la libertad vigilada por igual lapso, por su responsabilidad como autor del delito de homicidio calificado del campesino Manuel Antonio López López. Se trata de una pena que en primera instancia había sido efectiva, rebajada en Corte de Apelaciones a cuatro años no efectivas. Si bien la Corte Suprema repuso la cuantía original, dejó en pie el cumplimiento alternativo (pena no privativa de libertad).

El Informe Rettig relata que don Manuel fue muerto el 13 de octubre de 1973 en el Asentamiento Papulla frente a testigos. Previamente detenido, había sido llevado de vuelta a su asentamiento a la fuerza, por un grupo de uniformados convencidos de que don Manuel podría señalarles la ubicación de unas armas supuestamente enterradas en el sector de las bodegas de ese asentamiento. Se señala que don Manuel fue asesinado al intentar darse a la fuga.

En fallo dividido (causa rol 28.214-2019), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Haroldo Brito, Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm, la abogada (i) Pía Tavolari y el abogado (i) Gonzalo Ruz– señaló que una reducción de la cuantía de la pena a 4 años que la Corte de Apelaciones de Santiago dictó, no estaba fundamentado: “...la sentencia de segunda instancia confirmó la de primera, con declaración que se reduce la pena corporal impuesta al sentenciado Héctor Eduardo Baeza Muñoz, a cuatro años de presidio menor en su grado máximo, dadas las dos circunstancias minorantes reconocidas y, justificando su decisión en el artículo 69 del código punitivo”, sostiene el fallo.

La resolución agrega: “... sin embargo, para los efectos de la regulación de la pena a aplicar, los sentenciadores de segundo grado no expresan las razones por las cuales se reguló la pena en cuatro años de presidio menor en su grado máximo, y no en otro quantum, lo cual permite establecer que el fallo, sobre este punto, carece de las razones para la determinación de la pena impuesta en lo que se refiere a la extensión del mal causado”.

La Corte Suprema optó por restaurar la cuantía inicial pero mantuvo la concesión de cumplimiento alternativo. La decisión fue acordada con los votos en contra de los ministros Brito y Dahm, quienes fueron del parecer de acoger el recurso de casación en el fondo propuesto por la Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos. Dicho recurso alegó que no se debía reconocer la circunstancia minorante de ‘colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos’, toda vez que tal colaboración no existió: Baeza Muñoz habiendo intentado, en su declaración, únicamente justificar la licitud de su actuar, algo que dista mucho de constituir una confesión, ni menos una colaboración que fuera sustancial o determinante para el esclarecimiento de los hechos. En consecuencia, los Ministros disidentes estuvieron más bien por reponer la sentencia de primera instancia, que había impuesto una condena de 5 años y 1 día de presidio efectivo.

### **Caso Francisco Javier Bravo Núñez, Operación Colombo: Corte Suprema condena a cinco exDINA por secuestro calificado de mecánico**

El 27 de marzo, la Corte Suprema confirmó la condena a 10 años de presidio efectivo a César Eduardo Manríquez Bravo, Pedro Octavio Espinoza Bravo, Raúl Eduardo Iturriaga Neumann, Pedro René Alfaro Fernández y Miguel Krassnoff Martchenko, exagentes de la DINA, como autores del delito consumado de secuestro calificado de Francisco Javier Bravo Núñez, detenido desaparecido, mecánico y militante del MIR, secuestrado el 26 de agosto de 1974 en el marco de la denominada "Operación Colombo".

En fallo unánime (causa rol 43.975-2020), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Haroldo Brito, Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm, Leopoldo Llanos y la abogada (i) Pía Tavolari– calificó los hechos como un crimen de lesa humanidad, en razón de lo cual la "acción para perseguirlo es imprescriptible, desde que es obligatoria para el derecho chileno la normativa del Derecho Internacional Penal de los Derechos Humanos para el cual es inadmisibles la prescripción que pretenda imposibilitar la investigación de violaciones graves de los derechos humanos y la sanción, en su caso, de los responsables".

### **Caso pobladores Nueva Matucana: Corte Suprema condena a exoficial de Ejército por homicidio o secuestro de ocho pobladores ejecutados extrajudicialmente en la ribera del río Mapocho, y el homicidio frustrado de una octava víctima sobreviviente**

El 28 de marzo, la Corte Suprema confirmó la condena a 15 años y un día de presidio efectivo a Donato Alejandro López Almarza, oficial de Ejército en retiro, por su responsabilidad en los homicidios calificados de Álvaro Acuña Torres, Miguel Moreno Caviedes, Guillermo Arriagada Saldías, Sergio Aguilar Núñez, Carlos León Morales, José Machuca Espinoza y Domingo Gutiérrez Aravena; el homicidio calificado frustrado de Osvaldo Cancino Muñoz; y el secuestro calificado de José Alfredo Vidal Melina. Ilícitos cometidos en septiembre de 1973, en Santiago, cuando carabineros y militares del Regimiento Yungay de San Felipe, realizaron un allanamiento o en la población Nueva Matucana de la comuna de Renca. Detuvieron y trasladaron a pobladores hasta el Internado Nacional Barros Arana (INBA) y de allí hasta el puente Bulnes, donde fueron ejecutados los seis pobladores mencionados arriba como víctimas de homicidio calificado, más José Alfredo Vidal. Si bien los cuerpos de los primeros seis fueron encontrados en el Río Mapocho, el cuerpo de don José nunca fue encontrado, en razón del cual dicho crimen fue procesado como secuestro. Solamente Osvaldo Cancino Muñoz logró sobrevivir, cayéndose al río Mapocho y logrando, posteriormente, regresar a su domicilio.

En fallo unánime (causa rol 50.334-2020), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm, Juan Manuel Muñoz, la ministra María Loreto Gutiérrez y la abogada (i) Leonor Etcheberry– rechazó los recursos de casación y confirmó la indemnización total de CLP 440.000.000 (USD 545.513) a los familiares de los pobladores.

En el curso de la causa falleció el encausado Jorge Armando Turres Mery.

## **Caso Caravana de la muerte, episodio Cauquenes: Corte Suprema niega la procedencia de la prescripción gradual en condena a exmilitares por cuatro homicidios calificados, pero mantiene la cuantía de las penas**

El 28 de marzo, la Corte Suprema condenó a cuatro oficiales del Ejército en retiro por los homicidios calificados de Miguel Enrique Muñoz Flores, Manuel Benito Plaza Arellano, Pablo Renán Vera Torres y Claudio Arturo Lavín Loyola. Ilícitos perpetrados el 4 de octubre de 1974, cuando desde el cuartel de Investigaciones de Cauquenes, fueron trasladados cuatro jóvenes militantes del Partido Socialista (Miguel Muñoz de 21 años, empleado de la Corporación de Reforma Agraria (CORA), Manuel Plaza de 25 años, técnico agrícola; Pablo Vera de 22 años, estudiante y empleado; y, Claudio Lavín de 29 años, técnico agrícola). Los jóvenes fueron llevados hasta el predio 'El Oriente', de dicha localidad, donde fueron ejecutados extrajudicialmente por militares que habían llegado en un helicóptero Puma del Ejército.

En fallo unánime (causa rol 72.024-2020), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Haroldo Brito, Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm, Leopoldo Llanos y el abogado (i) Diego Munita– condenó a Pedro Octavio Espinoza Bravo a 20 años de presidio efectivo, y a Juan Viterbo Chiminelli Fullerton a 10 años y un día de presidio efectivo, como autores de los delitos. En tanto Emilio Robert de la Mahotiere González deberá cumplir 5 años de presidio efectivo, como encubridor. En la causa, también se condenó, en instancias inferiores, a Jorge Godofredo Acuña Hahn a la pena de 3 años y un día de presidio, con el beneficio de la libertad vigilada (pena no efectiva) en calidad de cómplice. Su defensa no recurrió de casación ante la Corte Suprema, con lo cual la sentencia de la Corte de Apelaciones queda como definitiva en lo que a él le respecta.

En la resolución, la Sala Penal señala que los sentenciadores anteriores incurrieron en un error de derecho al haber acogido la minorante de la media prescripción o prescripción gradual: “la aplicación de la figura de la media prescripción o prescripción gradual de la pena, contemplada por el artículo 103 del Código Penal, no es admisible tratándose de ilícitos de lesa humanidad, toda vez que la calificación antes aludida obliga a considerar la normativa del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que excluye la utilización tanto de la prescripción total como de la llamada media prescripción, por entender tales institutos estrechamente vinculados en sus fundamentos y, consecuentemente, contrarios a las regulaciones de ius cogens provenientes de esa órbita del Derecho Penal Internacional, que rechazan la impunidad y la imposición de penas no proporcionadas a la gravedad intrínseca de los delitos, fundadas en el transcurso del tiempo”. Pese a estos argumentos, las penas ordenadas quedaron iguales, en tanto su cuantía originalmente fijada se ajustó al rango de las reglas de determinación de penas, considerando además que se reconocieron dos aminorantes a los acusados, a saber, la irreprochable conducta anterior y la colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos.

Respecto de la primera aminorante, la Corte Suprema se refirió al reconocimiento de la atenuante de irreprochable conducta anterior señalando que “era plenamente aplicable en la especie, en cuanto ninguno de ellos registraba máculas en sus extractos de filiación y antecedentes a la época de acontecidos los hechos por los que han sido juzgados en el caso de marras”. Ello

pese a que en otra sentencia de reemplazo más reciente, pronunciada el 08 de agosto de 2017, en la causa rol ingreso N° 82.511-2016, la Excm. Corte Suprema de Justicia, en el motivo 7º de la misma, respecto de los acusados de la causa señaló que “pese a que efectivamente el extracto de filiación de Manríquez Bravo no registra anotaciones penales previas a los hechos de esta causa, tal circunstancia resulta insuficiente para reconocer en su favor la minorante que se invoca, ya que lo que se requiere es que la conducta en general haya sido irreprochable, esto es considerando también su comportamiento humano en el ámbito familiar, social y profesional. En tales términos y considerando que previo a los hechos de autos el acusado intervino en la formación de los integrantes del aparato represivo denominado DINA, a los que reconoce haber impartido cursos de inteligencia en la localidad de Rocas de Santo Domingo, de modo tal que contribuyó a la formación de quienes asumieron materialmente la ejecución de labores represivas como la desplegada en autos y que significó la desaparición de la víctima de autos, no es posible reconocer la intachabilidad del comportamiento que supone la minorante invocada, por lo que ella será rechazada”.

En la arista civil, la Segunda Sala revocó la sentencia impugnada, que había acogido la excepción de cosa juzgada, con base en un fallo previo que negó la reparación judicial al declarar la prescripción de la acción civil indemnizatoria., En su lugar condenó al fisco a pagar una indemnización de CLP 60.000.000 (USD 74.387) por concepto de daño moral, a José Manuel Lavín Benavente, hijo de Claudio Lavín Loyola. Se trata por tanto de un fallo que, en este aspecto, sigue la misma lógica aplicada por primera vez en junio de 2022 en el caso Paine, episodio principal, en que, en base al control de convencionalidad, se hizo primar el deber internacionalmente consagrado de reparar. Este argumento constituye una declaración ‘cosa juzgada ineficaz’, diferente de la ‘cosa juzgada fraudulenta’ que se ha declarado en algunas causas penales ‘resueltas’ en dictadura, por tribunales militares, y/o con penas claramente irrisorias o resoluciones de absolución sin fundamento.

En el curso de la presente causa se decretó el sobreseimiento por fallecimiento de Antonio Palomo Contreras, Carlos José Leonardo López Tapia y Sergio Carlos Arredondo González.

### **Caso Gonzalo Hernández Morales: Corte Suprema confirma condena a excarabinero por homicidio calificado de empleado de la Intendencia de la Novena Región en 1973**

El 11 de abril, la Corte Suprema confirmó la condena de 10 años y un día de presidio efectivo a Omar Burgos Dejean, oficial de carabineros en retiro, por el homicidio calificado del junior Gonzalo Hernández Morales, empleado de la intendencia regional y dirigente del Partido Radical de la localidad de Cherquenco, detenido el 20 de septiembre de 1973, por carabineros, permaneció en la 2a. Comisaría de Temuco hasta el 23 de septiembre, día en que fue dejado en libertad. En horas de la tarde de ese día 23, volvió al recinto policial donde fue nuevamente detenido. Desde entonces se desconoce su paradero.

En la sentencia (rol 17.200-2021) la Segunda Sala del máximo tribunal – integrada por los ministros Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm, Juan Manuel Muñoz Pardo, la ministra María Loreto Gutiérrez y la abogada (i) Leonor

Etcheberry- confirmó la condena al Fisco a pagar una indemnización de CLP 100.000.000 (USD 121.730) a cada una de las dos demandantes, la hija y cónyuge de Gonzalo Hernández Morales.

### **Caso Luis Ángel Ariel Cornejo Fernández II: Corte Suprema descarta cosa juzgada y condena a militar en retiro como cómplice de secuestro calificado en Los Ángeles**

El 14 de abril, la Corte Suprema confirmó la condena de 3 años y un día de presidio efectivo a Walter Klug Rivera, oficial de Ejército en retiro, por su responsabilidad como cómplice del secuestro calificado de Luis Cornejo Fernández, estudiante de Topografía en la Sede de Los Ángeles de la Universidad de Concepción, militante de las Juventudes Comunistas, detenido ilegalmente el 18 de septiembre de 1973, por Carabineros y Militares, en la ciudad de Los Ángeles, trasladado a la Comisaría y luego al Regimiento de la comuna. Desde entonces no se tienen más noticias de él.

En la sentencia (rol 82.310-2021) la Segunda Sala del máximo tribunal - integrada por los ministros Haroldo Brito, Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm, Leopoldo Llanos y el abogado (i) Diego Munita- descartó vulneración de la cosa juzgada por la existencia de condenas previas a otros militares como autores del ilícito.

Al respecto, la Corte Suprema señaló que "el fallo expedido el 27 de diciembre de 2016, condenó a Patricio Gustavo Martínez Morena y a Juan Patricio Abarzúa Cáceres como autores del mismo delito, por lo que, si bien se trata del mismo ilícito, no se refiere a los mismos sujetos activos ni a la misma clase de participación".

El máximo tribunal también descartó la falta de participación del condenado en el delito. Sobre este argumento, la Corte señaló que "el sentenciador recoge como elementos que sirven de base a las presunciones, las declaraciones del propio encartado como diversas declaraciones de testigos que señalan, dando razón de sus dichos, que Klug Rivera era el jefe del campo de detenidos, estaba a cargo de la custodia de los mismos y sus funciones se asimilaban a las de un alcaide de prisión, encontrándose detenido en ese centro la víctima Cornejo Fernández y que de dicho recinto desapareció".

### **Caso Óscar Jesús Delgado Marín: Corte Suprema ratifica sentencia que condenó a exsuboficial de Ejército por homicidio de miembro del GAP en Estadio Nacional**

El 14 de abril, la Segunda Sala de la Corte Suprema -integrada por los ministros Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm, la ministra María Cristina Gajardo, la abogada (i) Pía Tavolari y el abogado (i) Ricardo Abuauad- mediante sentencia (rol 28.922-2021), confirmó la condena a la pena de 10 años y un día de presidio efectivo a Luis Alberto Oyarzo Oyarzo, suboficial del Ejército en retiro, por su responsabilidad como autor del delito de homicidio calificado de Oscar Delgado Marín, militante del Partido Socialista e integrante del Grupo de Amigos Personales del Presidente Salvador Allende (GAP), Allende Gossens, ejecutado extrajudicialmente el día 5 de octubre de 1973 mientras estaba secuestrado en el Estadio Nacional.

**Caso de 14 sobrevivientes de Villa Grimaldi: Corte Suprema confirma condena a tres agentes de la DINA por secuestro y tortura, y se pronuncia nuevamente sobre cosa juzgada ineficaz en materia civil**

El 14 de abril, la Corte Suprema confirmó la sentencia que condenó a Miguel Krassnoff Martchenko y Rolf Wenderoth Pozo a 10 años y un día de presidio efectivo, en calidad de autores de los delitos de secuestro calificado y aplicación de tormentos a las víctimas sobrevivientes: Beatriz Alessandra Miranda Oyarzún, Alicia Ana Hinojosa Soto, Elena Orfilia Sánchez Cordero, Mirtha María Compagnet Godoy, Sybil Marjorie Cleary Aceituno, Victoria Jeanette Villagrán Aravena, Marlene Luz Marina Leichtle Vargas, Claudio Antonio Herrera Sanhueza, Óscar del Tránsito de la Fuente Muñoz, Gilda de las Mercedes Bravo Riffo, Pedro Emeterio Cano Pagliai, Magdalena del Carmen Helguero Falcón, Dagoberto Mario Trincado Olivera y Juan Ernesto Segura Aguilar. Ilícitos perpetrados entre agosto de 1974 y enero de 1976, en el centro clandestino de detención Villa Grimaldi. También se confirmó la condena a 5 años y un día de presidio efectivo a Fernando Lauriani Maturana por su responsabilidad en el secuestro calificado y aplicación de tormentos a la víctima sobreviviente Beatriz Miranda Oyarzún. Igualmente, se confirmó el otorgamiento originalmente hecho, de CLP 580.000.000 (USD 728.817) a título de reparación por el daño moral causado, a 12 de lo/as 14 expreso/as político/as sobrevivientes querellantes en la causa, a razón de CLP 50.000.000 (USD 62.829) a cada una/o de las víctimas sobrevivientes demandantes, salvo Dña. Elena Orfilia Sánchez Cordero a la que se otorgó una indemnización de CLP.30.000.000 (USD 37.375). Cabe señalar que los fallos de primera y segunda instancia negaron la indemnización a una de las víctimas sobrevivientes (Dña. Marlene Luz Marina Leichtle Vargas ) con base en la cosa juzgada, y respecto de otra (Dña. Victoria Jeanette Villagrán Aravena) no se pronunciaron dada la inexistencia de demanda de indemnización-

Al respecto, la sentencia (rol 82.303-2021), de la Segunda Sala del máximo tribunal - integrada por los ministros Jorge Dahm, Leopoldo Llanos, la ministra María Teresa Letelier, la abogada (i) Pía Tavolari y el abogado (i) Ricardo Abuaud- se refirió a la impugnación del recurso de casación sobre la negativa, en instancia inferior, de extender el derecho de indemnización también a Dña. Marlene Luz Marina Leichtle Vargas. Dicha denegación fue fundamentada, en primera y segunda instancia, en la excepción de cosa juzgada, dada la existencia de un fallo previo que negó la indemnización. No obstante, el mencionado fallo previo usó como fundamento razones que, con posterioridad, la jurisprudencia ha considerado improcedentes. Por ello la Corte Suprema consideró que hubo error al acoger dicha excepción. En consecuencia, y aplicando la doctrina de 'control de convencionalidad' asociada con el sistema interamericano de DDHH, ordenó un pago reparatorio por valor de CLP 50.000.000 (USD 62.829) a doña Marlene Leichtle. En este orden de ideas la indemnización total otorgada a las 13 personas sobrevivientes fue de CLP 630.000.000 (USD 791.646).

En este aspecto, el fallo recuerda que es "deber de todos los órganos del Estado de respetar y promover los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, garantizados por la Constitución Política de la República, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes" y señala que "se debe aplicar por el tribunal el derecho interno de conformidad y en armonía con dichas normas internacionales de los derechos humanos,

cumpliendo así con la obligación de hacer el adecuado control de Convencionalidad”. Además se considera: “Que la importancia de los razonamientos efectuados es que permiten aseverar que, al aplicar el control de convencionalidad, sin ningún género de dudas, se constata la irrelevancia de cualquier excepción de cosa juzgada en relación con la acción civil que pretende la reparación íntegra de los daños y perjuicios derivados de la ejecución de esta categoría de ilícitos, por no respetar las disposiciones imperativas inherentes al Derecho Internacional de los Derechos Humanos”.

“Que, en síntesis, no se desconoce aquí la validez y legalidad de los fallos anteriores, incluso dictados por esta propia Corte que declaran la prescripción de la acción indemnizatoria contra el Estado de Chile, sino sólo se reconoce que la excepción de cosa juzgada derivada de esos pronunciamientos consagrada en el citado artículo 177, norma interna de carácter meramente legal, debe ceder ante el derecho a una reparación integral derivado de los tratados internacionales en materia de derechos humanos ya referidos, que por disposición del inciso 2º del artículo 5º de nuestra Carta Fundamental tienen una jerarquía superior”, concluye el fallo.

### **Caso Hernán Correa Ortiz: Corte Suprema ratifica ausencia de delito y rechaza casación contra sentencia que absolvió a exdetectives por homicidio en 1981 en base a cosa juzgada**

El 17 de abril, la Corte Suprema rechazó un recurso de casación en contra de la sentencia que absolvió a René Segundo Moreno Cabello, Francisco Ramón Manas Arancibia, Carlos Freddy Vergara Silva, Daniel Valentín Cancino Varas y José Antonio Parra Sanhueza, exmiembros de la Policía de Investigaciones de Chile, de su responsabilidad en el homicidio de Hernán Correa Ortiz, militante del MIR, ejecutado extrajudicialmente el 28 diciembre de 1981, por funcionarios de investigaciones en la comuna de Renca.

En la sentencia (rol 25.052-2019) la Segunda Sala del máximo tribunal – integrada por los ministros Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm, la ministra María Carolina Catepillán, el abogado (i) Eduardo Morales y la abogada (i) Leonor Etcheberry- descartó infracción en la sentencia inferior, que aplicó la excepción de la cosa juzgada en base a un proceso anterior, tramitado y fallado por el 18º Juzgado del Crimen de Santiago en 1985 (durante la dictadura).

La Corte Suprema señaló: “Que, para que tenga aplicación la cosa juzgada en un proceso penal, tiene que producirse una doble identidad, tanto del hecho punible como de la persona, lo que acontece en el caso sublite respecto al procesado René Segundo Moreno Cabello quien fue absuelto de la muerte de don Hernán Correa, al establecerse en el primer juicio seguido ante el 18 Juzgado del Crimen que obró en legítima defensa, de manera que nos encontramos frente a una conducta típica más no antijurídica”. Es decir, la Corte determinó que debe respetarse el relato establecido por el mencionado Juzgado del Crimen, según el cual los hechos que llevaron a la muerte de Hernán Correa Ortiz no pueden calificarse como delitos.

Además, se indicó que “lo fallado en ese primer juicio el año 1985 es relevante y tiene incidencia en lo resuelto en la presente causa, ya que a Daniel Valentín Cancino Varas y José Antonio Parra Sanhueza en la sentencia de primera instancia, se les condenó como encubridores de la muerte de don Hernán Correa,

siendo que René Segundo Moreno Cabello sindicado como autor material de la muerte de la víctima, fue absuelto del mismo. Lo anterior es relevante ya que estamos frente a un hecho exento de reproche penal -pues se declaró que el homicidio fue en legítima defensa- en el que se determinó la inexistencia del injusto penal, de modo que no es posible atribuir participación criminal a quienes colaboraron en un hecho exento de reproche penal”, dice el fallo.

Agrega: “Que por otra parte la sentencia de primera instancia dictada en el presente proceso, que establece la responsabilidad penal de Cancino y Parra como encubridores, lo hace fundado en hechos que habrían sucedido de manera diferente a los establecidos en el primer juicio, cuestión que no es posible, ya que los mismos, fueron debidamente establecidos en el juicio causa Rol 1392-4 del 18º Juzgado del Crimen de Santiago, confirmada por la ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, sin que en dicho proceso se haya determinado alguna infracción al debido proceso o estemos frente a una cosa juzgada fraudulenta o aparente, es más la propia sentencia de primera instancia -del presente juicio- descarta aquello como se indicó precedentemente, por otra parte la sentencia del 18º Juzgado del Crimen, no ha sido invalidada por recurso de revisión alguno, de modo que los hechos allí asentados son inamovibles.

Además, en relación con la parte civil se indica que toda vez que la conducta en la cual se sustenta la indemnización reclamada, emana de un hecho que no fue declarado como antijurídico (toda vez que se determinó que se actuó en legítima defensa), es decir que se trata de una conducta permitida o tolerada penalmente por el legislador, “lo resuelto por los sentenciadores de no acoger la demanda de indemnización de perjuicios en el fallo impugnado, no es contrario a derecho y la causal no puede prosperar”.

## **D.2 Recursos de revisión contra sentencias condenatorias espurias dictadas por Consejos de Guerra realizados en dictadura**

### **Corte Suprema reconoce la completa inocencia de Juana del Carmen, Margarita Isabel, y María Teresa Astudillo Figueroa, todas condenadas en forma espuria por Consejo de Guerra en 1976**

El 27 de marzo, la Corte Suprema acogió el recurso de revisión deducido en representación de Juana del Carmen Astudillo Figueroa, Margarita Isabel Astudillo Figueroa y María Teresa Astudillo Figueroa, e invalidó la sentencia, dictada por Consejo de Guerra en Valparaíso el 24 de junio de 1976, que las condenó como autoras del delito de conspiración.

En fallo unánime (causa rol 79.866-2020), la Segunda Sala del máximo tribunal -integrada por los ministros Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm, la ministra María Teresa Letelier y los abogados (i) Diego Munita y Gonzalo Ruz- decretó la absolución de las hermanas Astudillo Figueroa, por haberse acreditado su completa inocencia y que la condena que les impuso el tribunal castrense se basó en confesiones obtenidas bajo tortura.

El fallo declara “la existencia de un método, patrón o sistema general de menoscabo físico o mental y de afrenta a su dignidad, al que fueron sometidos los acusados ante los Consejos de Guerra convocados -dentro de los cuales se

encuentran incluidas las impugnantes-, los que fueron cometidos por parte de sus interrogadores, celadores u otros funcionarios que intervinieron en el procedimiento mientras dichos inculpados eran mantenidos detenidos, todo ello con el objeto de obtener su admisión o confesión de los hechos que se les atribuían, así como para que implicaran o imputaran al resto de los procesados en los mismos hechos”.

Respecto de los requisitos del recurso de revisión, el fallo señala que “las recurrentes hacen consistir como nuevos antecedentes lo decidido por la CIDH respecto al caso ‘Omar Humberto Maldonado Vargas y otros contra la República de Chile’, como, asimismo, los diferentes pronunciamientos de esta Corte Suprema en los procesos en que se han conocido recursos de revisión respecto de sentencias dictadas por Consejos de Guerra de la época”.

“En tales condiciones, atendida la finalidad de justicia que dirige el recurso de revisión, se hará lugar a la acción y se declarará que todo lo obrado en el proceso impugnado es nulo, extendiéndose los efectos de tal declaración a todos los condenados y no solo en favor de las impugnantes, pues la acción deducida por estas para anular dicho fallo no se limita a esto, como se lee en su petitorio y, además, de esa forma se cumple lo ordenado por la CIDH, en cuanto no solo mandata poner a disposición de las víctimas que comparecieron ante él un mecanismo que sea efectivo y rápido para revisar y anular las sentencias de condena que fueron dictadas en la referida causa en su perjuicio, sino que agrega que ‘Ese mecanismo debe ser puesto a disposición de las demás personas que fueron condenadas por los Consejos de Guerra durante la dictadura militar chilena’”, concluye.

En relación con la falta de validez de las sentencias de Consejos de Guerra ver en la sección B referencia a una sentencia dictada por la Corte Suprema, en el curso de la acción de declaración de error judicial, respecto de la sentencia dictada en contra de Germán Eladio Palominos Lamas y Luis Pedro Caroca Vásquez, Luis Fernando Fuentes López, Juan Rolando Morales Herrera, Juan Hernán Osorio Magne, José Alejandro González Carreño, Manuel Jiménez Méndez, Néstor Jaime Carvajal Narea, Damián Ernesto Rojas Gallardo, Enrique Silva Olivares, Francisco Amador Breton Fisher, Jorge Barbaric Tavantzis, Carlos Aldo Valdivieso Martínez y Héctor Eleuterio Barreda Espinoza, por los Tribunales de Justicia Militar en Tiempo de Guerra —al efecto por el Consejo de Guerra del Campo de Prisioneros de Pisagua—, en causa Rol N° 5-1973.

### **D.3 Sentencias de primera y de segunda instancia (DICTADAS POR MINISTROS/AS EN VISITA, JUZGADOS Y CORTES DE APELACIONES)**

*A continuación se detallan sentencias de primera y segunda instancia (dictadas por los juzgados de primera instancia y por la Corte de Apelaciones) en causas de DDHH. Estas sentencias no se hacen efectivas hasta que hayan sido ratificadas por la última instancia de impugnación relevante, usualmente la Corte Suprema (si bien hay causas que terminan definitivamente en la Corte de Apelaciones).*

#### **Caso indemnización civil de Marta Silvia Soto González: Corte de Santiago aumenta indemnización a mujer detenida, mientras estaba embarazada, y torturada por la CNI, y que tuvo a su hijo mientras permanecía recluida**

El 6 de marzo, la Corte de Apelaciones de Santiago fijó en CLP 130.000.000 (USD 160.710) el monto de la indemnización que el fisco deberá pagar por concepto de daño moral, a Marta Silvia Bernardita Soto González, quien fue detenida embarazada el 7 de septiembre de 1983, por agentes de la Central Nacional de Informaciones (CNI), y que tuvo a su hijo mientras permanecía recluida.

En fallo unánime (causa rol 15.069-2022), la Cuarta Sala del tribunal de alzada –integrada por el ministro Tomás Gray, la ministra Lidia Poza y el abogado (i) Jorge Benítez– confirmó la sentencia de primer grado con declaración que se aumenta el monto indemnizatorio de CLP 100.000.000 (USD 123.623) a CLP 130.000.000 (USD 160.710) una cifra más condigna al sufrimiento provocado a Marta Silvia Bernardita Soto González por el actuar ilegal de agentes del Estado. Para el tribunal de alzada: “A ese respecto, como ya se había indicado en el motivo cuarto de esta sentencia, en lo relativo a la demandante Marta Soto González las circunstancias de haber sido golpeada, amenazada y, además, abusada sexualmente durante su encierro, más el hecho de haber dado a luz a su hijo en condiciones deplorables, producto de lo cual el niño tuvo sufrimiento fetal, conlleva a determinar que la regulación del monto del daño moral experimentado por este sea más condigno con dichas circunstancias, razón por lo que esta Corte considera que debe regularse en una suma superior a la fijada en la sentencia recurrida, como se indicará en lo resolutivo”.

La sentencia, además, confirmó los montos indemnizatorios de CLP 100.000.000 (USD 123.623) otorgados en primera instancia a Carlos Araneda Miranda y Simón Araneda Soto, respectivamente, al considerar que el monto del daño moral regulado por la juez de primer grado es el adecuado, atendida las circunstancias de sendos encierros, la detención de Araneda Miranda y secuelas sufridas por ambos”

#### **Caso Marcos Quezada Yáñez: Ministro Álvaro Mesa condenó a cuatro carabineros (r) por homicidio calificado de trabajador de panadería en Curacautín**

El 14 de marzo, el ministro en visita extraordinaria para causas por violaciones a los derechos humanos de las jurisdicciones Temuco, Valdivia, Puerto Montt y Coyhaique, Álvaro Mesa Latorre, condenó a cuatro funcionarios en retiro de Carabineros, por su responsabilidad en el delito de homicidio calificado, en

carácter de lesa humanidad, de Marcos Quezada Yáñez, , joven de 17 años trabajador de panadería, que fue detenido el día 24 de junio de 1989, en la vía pública por carabineros de Curacautín que lo acusaban de un robo en la panadería.

En la resolución (causa rol 18.779), el ministro en visita sentenció a José Dolorindo Fernández Cofre y César Octavio Adriazola Azócar a 12 años de presidio efectivo y 10 años de presidio efectivo, en calidad de autores del delito. En tanto, Bernardo Iván Aedo Leiva y José Domingo Cádiz Parada deberán purgar una pena de 7 años de presidio efectivo, por su responsabilidad como cómplices.

En la causa, resultaron absueltos Nelson Adalberto Almendras Illesca, Joel Erwin Pérez Isla y Marco Antonio Aguirre Guajardo.

En el aspecto civil, el ministro Mesa condenó al fisco a pagar una indemnización por concepto de daño moral al padre, madre y hermano de Marcos Quezada Yáñez por valor de CLP 150.000.000 (USD 186.766) a cada uno/a.

### **Caso José Edilio Flores Garrido, detenido desaparecido: Ministra Marianela Cifuentes condena a penas efectivas a agentes del Comando Conjunto por secuestro calificado en 1976**

El 14 de abril, la ministra en visita extraordinaria para causas por violaciones a los derechos humanos de la Corte Apelaciones de San Miguel, Marianela Cifuentes Alarcón, condenó a agentes del denominado Comando Conjunto por su responsabilidad en el secuestro calificado de José Edilio Flores Garrido, ex estudiante de Administración Pública de la Universidad de Chile, militante Partido Comunista, detenido el 11 de agosto de 1976 por agentes del Comando Conjunto, y desaparecido hasta la fecha.

En el fallo (causa rol 10-2012), la ministra en visita condenó a Juan Francisco Saavedra Loyola, comandante de escuadrilla de la Fuerza Área en la época de los hechos a la pena efectiva de 10 años de presidio, en calidad de autor del delito y las accesorias inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena; más el pago de las costas del proceso.

En tanto, Daniel Luis Enrique Guimpert Corvalán, Jefe del Departamento de Contrainteligencia del Servicio de Inteligencia de la Armada en la época de los hechos y Manuel Agustín Muñoz Gamboa, teniente de Carabineros en la época de los hechos, fueron condenados a la pena efectiva de 8 años de presidio, en calidad de autores del delito y a las accesorias inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena; más el pago de las costas del proceso.

Finalmente, la ministra condenó a Alejandro Segundo Sáez Mardones, funcionario de Carabineros en la época de los hechos a la pena efectiva de 6 años de presidio, en calidad de autor del delito y a las accesorias inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena; más el pago de las costas del proceso.

En el aspecto civil, el fallo acogió la demanda interpuesta, ordenando al fisco pagar una indemnización por concepto de daño moral por valor de CLP

100.000.000 (USD 125.658), a la madre y de CLP 50.000.000 (USD 62.829), al hermano de José Edilio Flores Garrido.

**Caso Conferencia Uno: Corte de Santiago condena a 47 exagentes de la DINA por secuestros y homicidio calificados de Mario Jaime Zamorano Donoso, Onofre Jorge Muñoz Poutays, Uldarico Donaire Cortez, Jaime Patricio Donato Avendaño, Elisa del Carmen Escobar Cepeda, Lenin Adán Díaz Silva, Víctor Manuel Díaz López y Eliana Marina Espinoza Fernández**

El 24 de abril, la Corte de Apelaciones de Santiago condenó a 47 exagentes de la disuelta Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) por los secuestros calificados de Mario Jaime Zamorano Donoso, Onofre Jorge Muñoz Poutays, Uldarico Donaire Cortez, Jaime Patricio Donato Avendaño, Elisa del Carmen Escobar Cepeda, Lenin Adán Díaz Silva, Víctor Manuel Díaz López y Eliana Marina Espinoza Fernández, y el homicidio calificado de Víctor Díaz López, militantes del Partido Comunista detenidos en mayo de 1976 en el contexto de la detención de la dirección clandestina del Partido.

En la sentencia (rol 2.545-2019), la Sexta Sala del tribunal de alzada –integrada por las ministras Graciela Gómez, Andrea Díaz-Muñoz y el ministro Matías de la Noi– confirmó la sentencia del ministro en visita Miguel Vázquez Plaza en contra de los condenados, pero modificó las penas al cambiar la participación de algunos condenados de complicidad a autoría.

El fallo condena a Pedro Espinoza Bravo y Miguel Krassnoff Martchenko a 20 años de presidio por su responsabilidad como autores de secuestros calificados. En tanto, Emilio Troncoso Vivallos, Claudio Pacheco Fernández, Jorge Díaz Radulovich, Orlando Altamirano Sanhueza, Eduardo Cabezas Mardones, Guillermo Díaz Ramírez, Orlando Torrejón Gatica, Víctor Manuel Álvarez Droguett, Carlos Miranda Mesa, Carlos López Inostroza, Lionel Medrano Rivas, Juvenal Piña Garrido, José Ojeda Obando, José Seco Alarcón, Roberto Rodríguez Manquel, Leonidas Méndez Moreno, fueron condenados a 15 años de presidio como autores de secuestros calificados. Cabe señalar que Emilio Troncoso Vivallos, Claudio Pacheco Fernández, Jorge Díaz Radulovich, Orlando Altamirano Sanhueza, Eduardo Cabezas Mardones, Guillermo Díaz Ramírez, Orlando Torrejón Gatica, Víctor Manuel Álvarez Droguett, Carlos Miranda Mesa, Carlos López Inostroza, Lionel Medrano Rivas y Juvenal Piña Garrido habían sido condenados en primera instancia también como autores pero a la pena de 13 años. En tanto que José Ojeda Obando había sido condenado en primera instancia a la pena de once años de presidio efectivo como coautor.. Por su parte, José Seco Alarcón había sido condenado en primera instancia a la pena de diez años y un día de presidio efectivo como coautor y cómplice de secuestros calificados.

En tanto, Sergio Escalona Acuña, Gladys Calderón Carreño, Sergio Pichunmán Cariqueo deberán cumplir una pena de 12 años de presidio por el homicidio calificado de Víctor Díaz López y una pena de 5 años y un día de presidio por su responsabilidad en el secuestro calificado de la misma víctima.

El agente Juan Morales Salgado cumplirá una pena de 8 años de presidio por su responsabilidad en el secuestro calificado de la víctima Díaz López, pena igual a la dictada en primera instancia.

Los agentes Jorge Andrade Gómez y Federico Chaigneau Sepúlveda deberán cumplir una pena de 6 años de presidio por su responsabilidad en el secuestro calificado de Víctor Díaz López. Cabe anotar que la condena de Andrade es una confirmación de la fijada en primera instancia, en tanto Federico Chaigneau Sepúlveda había sido condenado en primera instancia a la pena de tres años y un día de presidio menor en su grado máximo como cómplice del delito de secuestro calificado Víctor Díaz López.

Finalmente, Elisa Magna Astudillo, Orfa Saavedra Vásquez, Celinda Aspe Rojas, Teresa Navarro, Navarro, Berta Jiménez Escobar, Jorge Arriagada Mora, Eduardo Oyarce Riquelme, Ana Vilches Muñoz, Italia Vaccarella Gilio, Jorge Manríquez Manterola Sotelo, Gustavo Guerrero Aguilera, Luis Lagos Yáñez, María Angélica Guerrero Soto, Sergio Castro Andrade, Pedro Gutiérrez Valdés, Joyce Ahumada Despouy, Hiro Álvarez Vega, José Miguel Meza Serrano, Carlos Bermúdez Mendez, Marilyn Silva Vergara, Camilo Torres Negrier y Juan Suazo Saldaña fueron sentenciados a 5 años y un día de presidio como autores del secuestro calificado de Víctor Díaz López. Estos habían sido condenado a la pena de 3 años y un día de presidio como cómplices del delito de secuestro calificado Víctor Díaz López.

En el fallo se indica que después de la sentencia de primera de sentencia se registró el fallecimiento de los condenados Carlos José Leonardo López Tapia, Pedro Bittlerlich Jaramillo, Jorge Madariaga Acevedo Héctor Raúl Valdebenito Araya, Heriberto del Carmen Acevedo y Ricardo Lawrence Mires.

En el aspecto civil se condenó al Fisco a pagar indemnización a los familiares de las víctimas en los montos que se detallan en el fallo.

El fallo del tribunal de alzada considera, para aumentar la pena y cambiar la participación los siguientes hechos:

“Que a efectos de determinar el quantum de la pena, se tendrá presente:

1.- Que en la especie, se han tenido por acreditados 8 delitos de secuestro calificado, cometidos en las personas de Mario Jaime Zamorano Donoso, Onofre Jorge Muñoz Poutays, Uldarico Donaire Cortez, Jaime Patricio Donato Avendaño, Elisa del Carmen Escobar Cepeda, Lenin Adán Díaz Silva, Víctor Manuel Díaz López y Eliana Marina Espinoza Fernández, y el homicidio calificado de Víctor Díaz López.

2.- Que como autores de los 8 delitos de secuestros antes indicados resultarán sancionados Pedro Espinoza Bravo, Miguel Krassnoff Martchenko, Emilio Troncoso Vivallos, Claudio Pacheco Fernández, Jorge Díaz Radulovich, Orlando Altamirano Sanhueza, Eduardo Cabezas Mardones, Guillermo Díaz Ramírez, Orlando Torrejon Gatica, Víctor Manuel Alvarez Droguett, Carlos Miranda Mesa, Carlos López Inostroza, Lionel Medrano Rivas, Juvenal Piña Garrido, José Alfonso Ojeda Obando, José Domingo Seco Alarcón, Roberto Rodríguez Manquel y Leonidas Méndez Moreno.

3- Que su turno, Juan Hernán Morales Salgado, Jorge Andrade Gómez, Sergio Escalona Acuña, Gladys Calderón Carreño, Jorge Pichunman Curiqueo, Nelson Herrera Lagos, Federico Chaigneau Sepúlveda, Elisa Magna Astudillo, Orfa Saavedra Vásquez, Celinda Angélica Aspe Rojas, Teresa Navarro Navarro, Berta Jiménez Escobar, Jorge Arriagada Mora, Eduardo Oyarce Riquelme, Ana Vilches Muñoz, Italia Vaccarella Gilio, José Manuel Sarmiento Sotelo, Gustavo Guerrero Aguilera, Luis Lagos Yáñez, María Angélica Guerrero Soto, Sergio Castro

Andrade, Pedro Gutiérrez Valdés, Joyce Ahumada Despouy, Hiro Alvarez Vega, José Miguel Meza Serrano, Carlos Bermúdez Méndez, Marilyn Silva Vergara, Camilo Torres Negrier y Juan Edmundo Suazo Saldaña serán condenados como co autores del secuestro calificado de Víctor Díaz Lopez.

4.- Que, además, se ha establecido la responsabilidad de Juan Hernán Morales Salgado, Juvenal Piña Garrido, Sergio Escalona Acuña, Gladys Calderón Carreño y Jorge Pichunman como autores de homicidio calificado de Víctor Díaz López.

5.- Que el delito de secuestro agravado, a la fecha de los hechos, tenía asignada la pena de presidio mayor en cualquiera de sus grados, en tanto que el homicidio calificado, la de presidio mayor en su grado medio a perpetuo.

6.- Que favorece a todos los acusados la minorante de responsabilidad penal de su irreprochable conducta anterior”, dice el fallo.

Agrega: “Que para los efectos de regular la sanción aplicable a los acusados indicados en el N° 1 del motivo precedente, por los 8 delitos de secuestro calificado establecidos, en la determinación de la pena a imponer se dará aplicación a lo previsto en el artículo 509 del Código de Procedimiento Penal, regulándose una sola por todos ellos, haciendo regir la norma del inciso segundo del citado artículo 509, pues resulta más favorable que la regla del artículo 74 del Código Penal, y considerando cualquiera de los secuestros para el aumento de grado por la reiteración, puesto que todas las infracciones consideradas aisladamente y con las circunstancias del caso, tienen asignada en la ley el mismo castigo.”

La sentencia también razona: “Que, como se señaló precedentemente, a los acusados indicados en el punto 1 del motivo 36°, les beneficia una atenuante y no les perjudican agravantes, de modo tal que conforme al inciso segundo del artículo 68 del Código Penal no se aplicará el grado máximo de la pena señalada en abstracto por la ley en cada uno de los delitos de secuestro, excluyéndose el presidio mayor en su grado máximo. Seguidamente, se aumentará todo el marco penal en un grado en razón de la reiteración, quedando éste en definitiva en presidio mayor en sus grados medio a máximo, regulándose la cuantía específica de la sanción privativa de libertad que se decida respecto de cada uno en consideración a la extensión del mal causado por los Ilícitos -desaparición personas por casi cuarenta y siete años- con arreglo a lo previsto en el artículo 69 del Código Penal, y a la participación que les cupo específicamente a todos los condenados en ellos, atendiendo a su posición institucional y operativa.

## Sección E: Relación de procesamientos y acusaciones dictadas en causas penales de derechos humanos

### E.1 Procesamientos dictados en causas penales de derechos humanos

Delito, causa o víctimas	Procesados
Caso Guido Erwis Venegas Avilés. Delitos de apremios ilegítimos y detención ilegal. Ministro Álvaro Mesa Latorre (causa rol 45.373).	Coronel de Ejército (r) Jorge Nibaldo Del Río Del Río, en calidad de autor; y Sargento Primero de Carabineros (r) Domingo Antonio Campos Collao, en calidad de cómplice.

### E.2 Acusaciones dictadas en causas penales de derechos humanos

Delito, causa o víctimas	Acusados
Caso María Luisa Fernández Alderete, Bernardino Rivera Altamirano, Carlos Humberto Catepillán Guinao, Guillermo Farías Ruiz, Heriberto Santibáñez Montiel, Jaime Omar Gutiérrez González, José Teodoro Fernández González, Juan Mamerto Ruiz Barría, María Irma Alvarado Barría, Orlando Raúl Arias Muñoz, Osvaldo Rubén Contreras Mansilla, René Alberto Droppelman Añazco, Roy Roger Arismendi Soto, René Luis Gesell Gesell, Luis Andrés Donoso Naranjo, Ricardo Scheuermann Paredes, Rosa Alba Asencio Toledo, Enrique Chávez Chaura, Sigifredo Alberto Bustamante Silva, Manuel Orlando Villegas Guerrero, Ricardo Delgado Navarro, Sebastián Rodrigo Pietro Henríquez Díaz, Alberto Saúl Oyarzo Groff, Claudio Esaun Oyarzo Groff, José Tabito Ojeda Guzmán, José Germain Rain Ascencio, José Carlos Ortega Vegas, Alfredo Eduardo Cardemil Ramírez, José Héctor Rojas Leiva, José del Tránsito Uribe Uribe y	Detectives de la Policía de Investigaciones a la época de los hechos, Roberto Díaz Moya y Javier Olavarría Díaz; Capitán de Ejército a la época de los hechos, Eugenio Adrián Covarrubias Valenzuela; y al teniente de Carabineros, Carlos Segundo Tapia Galleguillos, en calidad de autores.

Carlos Mascareña Díaz. Delitos de secuestro, secuestro con grave daño, detención ilegal y aplicación de tormentos. Ministro Álvaro Mesa Latorre (causa rol 10.858).	
Caso Rodrigo Eliseo Leiva Canales. Delito de aplicación de tormentos. Ministra Yolanda Méndez Mardones (causa rol 11-2018).	Funcionarios de la Armada (r), José Raúl Cáceres González, Julio Humberto Salvador Alarcón Saavedra, Luis Eduardo Kohler Herrera, Víctor Donoso Barrera y Ary Acuña Figueroa en calidad de autores.

**Fuentes para la presente edición de este boletín:**

Fuentes judiciales; boletín FASIC; reportes de prensa compilados por Boris Hau y Cath Collins, del equipo Observatorio; colaboradores asociados al Observatorio JT; prensa nacional y regional.

**Para suministrar información para este boletín:**

Organizaciones que tengan informaciones o avisos relevantes para una próxima edición de este boletín están invitadas a enviarlos a los mails abajo descritos. Favor de incluir datos de contacto y/o de acreditación.

**Para más información sobre el Observatorio de Justicia Transicional  
UDP**

Directora académica:

Cath Collins, profesora titular (catedrática) en justicia transicional del Transitional Justice Institute, Universidad de Ulster, Irlanda del Norte, profesora e investigadora asociada, UDP.

correo: [cath.collins@mail.udp.cl](mailto:cath.collins@mail.udp.cl)

Editora del boletín: Andrea Ordoñez, abogada, miembro del equipo núcleo del Observatorio.

Investigador senior, responsable de recopilación de noticias judiciales para el boletín: Boris Hau.

Correo: [observatorioddhh@mail.udp.cl](mailto:observatorioddhh@mail.udp.cl)

**Datos de contacto institucional:**

Centro de DDHH, Facultad de Derecho, UDP

Universidad Diego Portales República 112 – Santiago – Chile

**Sitio web:**

Sección dedicada en [www.derechoshumanos.udp.cl](http://www.derechoshumanos.udp.cl)

**Facebook:** [Observatorio Justicia Transicional/ Observatorio DDHH](https://www.facebook.com/ObservatorioJusticiaTransicional/)